



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA N° 24-213**

**SESIÓN:** MATUTINA ORDINARIA

**FECHA:** 28 DE ABRIL DE 2004.

**SUMARIO:**

**CAPÍTULO:**

- I            INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- II            LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA
- III            CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. NÚMERO 23-931, 24-016 24-103, 23-864 Y 24-079.
- COMISION GENERAL PARA RECIBIR A REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- IV            CLAUSURA DE LA COMISIÓN GENERAL Y DE LA SESIÓN.

A



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N° 24-213

SESIÓN: MATUTINA ORDINARIA

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2004

ÍNDICE

CAPÍTULO:

PÁGINAS:

I	Instalación de la sesión. ....	2
II	Lectura del Orden del Día. ....	2
	INTERVENCIONES:	
	Ramírez Orellana Raúl. ....	3-6
	Del Cioppo Aragundi Pascual. ....	6
	Kure Montes Carlos. ....	7-10
	Posesión del diputado Segundo Choloquina..	10
	Villacís Maldonado Luis. ....	11
	Ordóñez Gárate Galo. ....	12-14
	Falquez Batallas Carlos. ....	12
	De Mora Moncayo Marcelo. ....	14
III	Continuación del segundo debate del proyec- to de Ley Orgánica de Transparencia y Acce- so a la Información Pública. Números:23-931 24-016, 24-103, 23-864 y 24-079. ....	15
	INTERVENCIONES:	
	Vizcaíno Andrade Luis. ....	16, 26, 32-34, 37, 38, 67, 69, 75





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA N<sup>o</sup> 24-213**

**SESIÓN:** MATUTINA ORDINARIA

**FECHA:** 28 DE ABRIL DE 2004

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO:**

**PÁGINAS:**

Lucero Bolaños Wilfrido. ....	17, 19, 30 49-53, 64-67
Kure Montes Carlos. ....	18
Granda Aguilar Víctor. ....	20, 30, 56-59
Sandoval Baquerizo Xavier. ....	21-24, 70, 71-73
García Barba Rodrigo. ....	24
Aguirre Riofrío Soledad. ....	26, 60
Almeida Morán Luis. ....	27, 34, 53-56, 60, 73
Torres Torres Luis Fernando. ....	28-30, 35, 46-49, 62-64
Asume la Dirección de la sesión el doctor Marcelo de Mora, Diputado por la provincia de Bolívar. ....	46
Reassume la Dirección de la sesión el doctor Ramiro Rivera, Presidente del Congreso Na- cional. ....	56
Harb Viteri Alfonso. ....	59
Asume la Dirección de la sesión la doctora Ana Lucía Cevallos, Diputada por la provin- cia de Azuay. ....	70
Reassume la Dirección de la sesión el doctor Ramiro Rivera, Presidente del Congreso Na- cional. ....	75
Asume la Dirección de la sesión el abogado Carlos Kure Montes, Diputado por la provin- cia de Los Ríos. ....	76
Comisión general para recibir a los repre- sentantes de la Corporación Participación Ciudadana. ....	76
Intervención del doctor César Montúfar,	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA N° 24-213**

**SESIÓN:** MATUTINA ORDINARIA

**FECHA:** 28 DE ABRIL DE 2004

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO:**

**PÁGINAS:**

Director de Corporación Participación Ciudadana. -----	76-79
Intervención de la abogada Anunziata Valdez, Subdirectora de Corporación Participación Ciudadana. -----	80
IV Clausura de la sesión. -----	82

ARCHIVO

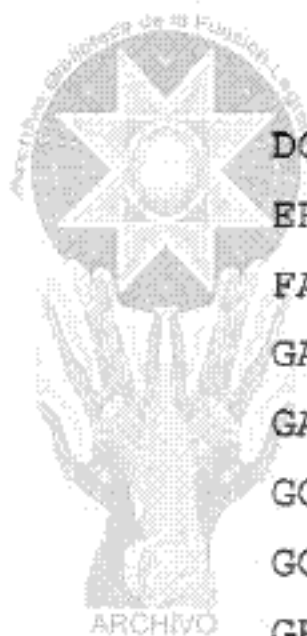
4

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cuatro, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, bajo la dirección del doctor Ramiro Rivera Molina, Presidente del Congreso Nacional, Encargado, se instala la sesión matutina ordinaria del Congreso Nacional, siendo las nueve horas cincuenta y cinco minutos.-----

En la Secretaría actúan los doctores Gilberto Vaca García y John Argudo Pesántez, Secretario General y Prosecretario General del Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren los siguientes señores diputados:

AGUILAR POZO RAMIRO	DOTTI ALMEIDA MARCELO
AGUIRRE RIOFRÍO SOLEDAD	ERAZO REASCO RAFAEL
ALMEIDA MORÁN LUIS	FALQUEZ BATALLAS CARLOS
ANDRADE ENDARA VINICIO	GARCÉS DÁVILA MYRIAN
BÁRCENAS MEJÍA HÉCTOR	GARCÍA BARBA RODRIGO
BOHÓRQUEZ ROMERO XIMENA	GONZÁLEZ ALBORNOZ CARLOS
BORBÚA ESPINEL RENÁN	GONZÁLEZ GRANDA JULIO
BUSTAMANTE VERA SIMÓN	GRANDA AGUILAR VÍCTOR
CAJILEMA SALGUERO CARLOS	GUERRERO GANÁN AUGUSTO
CARRERA CAZAR KENNETH	GUTIÉRREZ BORBÚA GILMAR
CASTRO LÓPEZ FIDEL	HARB VITERI ALFONSO
CEPEDA ESTUPIÑÁN ALEJANDRO	HARO PÁEZ GUILLERMO
CEVALLOS CAPURRO DENNY	IBARRA CASTILLO SILVANA
CEVALLOS MACÍAS JORGE	JARAMILLO ZAMBRANO ROCÍO
CEVALLOS MUÑOZ ANA LUCÍA	KURE MONTES CARLOS
CHAUVET DEL CASTILLO MADELEINE	LANDÁZURI CARRILLO GUILLERMO
CHOLOQUINGA CHOLOQUINGA SEGUNDO	LARRIVA GONZÁLEZ GUADALUPE
COELLO IZQUIERDO MARIO	LLORI LLORI AURELIO
COLUMBO CACHAGO JOSÉ	LOOR RIVADENEIRA EUDORO
CRUZ CAMACHO FREDDY	LÓPEZ MORENO MIGUEL
DÁVILA EGÜEZ RAFAEL	LÓPEZ SAUD IVÁN
DÁVILA MOLINA PATRICIO	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
DE MORA MONCAYO MARCELO	LUQUE MORÁN ANDRÉS
DEL CIOPPO ARAGUNDY PASCUAL	MONSALVE VINTIMILLA DIEGO



MONTERO RODRÍGUEZ JORGE  
MORA MONAR MESÍAS  
MORILLO VILLARREAL MARCO  
NAVEDA GILER NUBIA  
OCAMPO ROJAS CARMEN  
OLMEDO VELASCO VICENTE  
OLLAGUE VALAREZO ZOILA  
ORDÓÑEZ GÁRATE GALO  
ORELLANA QUEZADA HÉCTOR  
ORTIZ CARRANCO EDGAR  
PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS  
PALADINES BASURTO RAÚL  
QUINTANA BAQUERIZO OMAR  
QUISHPE LOZANO SALVADOR  
RAMÍREZ ORELLANA RAÚL  
RIVAS SACOTTO MARÍA AUGUSTA  
ROMERO CABRERA ABRAHAM  
RUIZ ENRÍQUEZ HUGO  
SÁNCHEZ ARMIJOS JORGE  
SÁNCHEZ CASTELLO WILSON  
SANDOVAL BAQUERIZO XAVIER

SANDOVAL CHÁVEZ SANDRA  
SANMARTÍN ÍÑIGUEZ ROLO  
SANMARTÍN TORRES FRANKLIN  
SANMIGUEL MANTILLA JACOBO  
SERRANO SERRANO SEGUNDO  
TAIANO ÁLVAREZ VICENTE  
TORRES TORRES CARLOS  
TORRES TORRES LUIS FERNANDO  
TOUMA BACILIO MARIO  
TSENKUSH CHAMIK FELIPE  
ULCUANGO FARINANGO RICARDO  
VALVERDE RUBIRA PEDRO  
VALLE LOZANO ERNESTO  
VALLEJO LÓPEZ CARLOS  
VARAS CALVO XAVIER  
VÁSCONEZ DEL SALTO GALO  
VÁSQUEZ REYES IVÁN  
VILLACÍS MALDONADO LUIS  
VITERI JIMÉNEZ CYNTHIA  
VIZCAÍNO ANDRADE LUIS  
ZAMBRANO ALCÍVAR KELLY

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase constatar el número de legisladores presentes, a fin de iniciar esta sesión ordinaria. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cincuenta y tres legisladores en la sala, señor Presidente. -----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existiendo el quórum se inicia la sesión. Proceda a dar lectura al Orden del Día. Esperemos la lectura del Orden del Día, diputada. -----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. "Orden del Día de la sesión ordinaria" ↗

del miércoles, 28 de abril de 2004: 1. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Números 23-931; 24-016; 24-103; 23-684; 24-079. 2. Segundo debate de los proyectos de Ley: a) De Creación de la Universidad Panamericana de Cuenca-UPAC. Número 21-403; y, b) De Creación de la Universidad Los Hemisferios. Número 24-126. 3. Primer debate del proyecto de Ley contra el Nepotismo. Número 24-017 y 24-018. 4. Primer debate del proyecto de Ley Reformativa al Código Penal que Establece Sanciones Contra el Nepotismo. Número 24-207. Está prevista a las trece horas, una Comisión General para recibir a representantes de la Corporación Participación Ciudadana". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Orden del Día. Diputado Raúl Ramírez. -----

EL DIPUTADO RAMÍREZ ORELLANA. Gracias. Señor Presidente, colegas legisladores: Si me lo permite, con su venia, quisiera ser muy breve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO RAMÍREZ ORELLANA. Unos cuantos minutos, tocar un tema que es de actualidad, que no tiene nada que ver con el Orden del Día. Si me permite, con su venia para exponer esta situación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hágalo, señor Diputado, en su condición de legislador tiene derecho. -----

EL DIPUTADO RAMÍREZ ORELLANA. Gracias. El país está viviendo una situación bastante crítica y delicada, y por supuesto que el Congreso Nacional, quienes lo conformamos atravesamos y somos parte involucrada en el tema, pero también existe una

contraparte a todo esto. No sé si mi punto de vista tiene que ver con el hecho de ser por primera vez legislador, no sé si lo que está pasando y la manera como lo interpreto de pronto tiene que ver mucho con la manera como se maneja la Función Legislativa. Pero quiero decirles, que a mí me incomoda y me molesta sobremanera, la forma cómo cada día nosotros mismos le estamos dando una imagen pobre al país a través del Congreso Nacional. Y digo pobre, ¿en qué sentido? Muchos nos sentimos culpables de hasta decir que somos legisladores. Ser legislador, hoy por hoy es algo que aparentemente avergüenza, avergüenza, y tenemos que ser honestos con nosotros mismos y poner el dedo sobre la llaga. En el entorno de este concepto radica algo importantísimo, la autoestima de esta sala de la democracia, nosotros mismos nos encargamos de mantenerla de una manera subterránea, así morochamente, subterránea. Estoy incómodo por ejemplo, con lo que pasó el día de ayer, respecto a que se toma una lista, se declara clausurada la sesión, muchos diputados reclamaron, entiendo su posición, señor Presidente, la entiendo porque usted se remite exclusivamente a lo que la Comisión de Mesa se pronuncia y le manifiesta y le informa. Pero no puedo aceptar que nosotros, los diputados, seamos objetos que nos estén controlando hasta el momento que estamos yendo al baño. ¡Por Dios! ¿De que estamos hablando?, ¿por qué nos denigramos?, ¿por qué nos autodenigramos? Observé a mi colega el diputado Del Cioppo, hace un momento, que le dijo perdón voy al baño. ¿Por qué nosotros estamos permitiéndonos mantener un estatus pobre ante el país?, ¿cómo pedimos respeto de la ciudadanía, si nosotros mismos no aportamos a ese respeto? Como legislador nuevo, no sé para el criterio o el concepto de viejos legisladores que están aquí este momento también muchos de ellos en esta sesión, no sé que piensan de lo que está pasando. Pero no puedo aceptar por ejemplo, que mi colega diputado Harb diga que le han descontado 30 minutos, a mi colega la diputada Zoila Ollague. ¿En dónde estamos?, ¿estamos en una escuela?, ¿estamos en un



kinder?, ¿en dónde estamos? No dicen que nosotros somos los padres de la patria, y a los padres de la patria se los trata como una basura, peor que un colegio de curas o un colegio que tenga que ver con el ejército, con preparación militar; que hay personas que nos están siguiendo los pasos hasta el momento que vamos al baño. Recuerdo que el año pasado, después que el edificio del Congreso sufrió ese incendio, mi amiga y colega la diputada Zoila Ollague casi se muere, casi se electrocuta en los baños de damas. Tengo presente que cada vez que entro al baño, donde todo el mundo lo utiliza, y que los diputados lo utilizamos, eso apesta, eso a veces no es un baño, es una letrina. ¡Por Dios! ¿De qué estamos hablando? y tenemos que aquí parecer niñitos de escuela que nos están controlando nuestro tiempo; que si no pasamos la lista, caramba, no podemos percibir lo que nos corresponde por ley. Reclamo por mí, devengo el sueldo que gano aquí en el Congreso, yo sí trabajo y bastante, y le dedico mi tiempo a las funciones que el pueblo me ha encomendado como legislador. Pero, ¿hasta cuándo vamos a ser objetos para que nos sintamos denigrados? nuestra dignidad está por los suelos, no podemos permitir que sucedan cosas como estas. ¿Hasta cuándo, nosotros, los diputados permitimos ser la bazofia del país, porque, vuelvo a repetir, decir que uno es diputado, es prácticamente algo que avergüenza? Y no me avergüenzo, no me siento aludido por eso personalmente. Es el concepto general que se tiene del Congreso y quiero recordar algo también, quiero que la prensa me escuche. Aquí reclamé por la cantidad de viáticos que nos pagaban hace algunos meses atrás. No podemos los diputados, los padres de la patria, ser objeto de viáticos miserables que no van acorde a la responsabilidad y a las funciones que ejercemos. Por lo tanto, creo que es el momento en que dejando a un lado toda situación partidista, a nosotros nos corresponde que se nos trate con dignidad. Pero el ejemplo debe empezar por casa, nosotros mismos tenemos que ser objeto de ser dignos y tener dignidad. A mi sí me

avergüenza que me estén controlando los momentos que voy al baño, y no voy a permitir eso, voy a mandar, perdóneme, al carajo a quien me esté controlando si entro o no entro al baño. Hace un rato inclusive se suscitó un problema con mi asesor y mi secretaria, no los dejaban entrar los señores de la Escolta Legislativa. ¿Qué pasa, señor Presidente? ¿Tenemos nosotros que despachar en los pasillos, en los corredillos del Congreso? ¿Hasta cuándo permitimos que nos avergoncemos o que seamos motivo de vergüenza entre nosotros mismos? Le ruego a usted, señor Presidente, encargado en este momento, que traslade esta inquietud al Presidente titular. Entiendo que ya se ha tomado conciencia de este doloroso episodio que se suscitó en la sesión extraordinaria de ayer, espero y aspiro que este mensaje nos llegue de verdad, para dignidad y para no sentirnos avergonzados. Porque le comentaba hace un rato, lo que aquel momento el diputado Vallejo contó, esa anécdota del ladrón que va a asaltar a la persona, y le dice dame la plata; cómo te voy a dar la plata, dice, ¿por qué me asaltas? Dame la plata. Soy diputado, le dice. Entonces devuélveme mi plata. ¡Por Dios! El concepto que tienen de nosotros los diputados es un concepto pobre y de nosotros depende hacernos respetar. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Pascual del Cioppo. -----

EL DIPUTADO DEL CIOPPO ARAGUNDI. Gracias, señor Presidente. Me voy a referir exclusivamente al Orden del Día, voy a proponer una moción, y le voy a explicar el porqué el cambio del segundo punto al primer punto. Sin perjuicio, Presidente, que la "continuación del segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública", es importante y vital para el país, pero hay todavía artículos que son de debate, de redactar textos alternativos de consenso y que posiblemente se tome el resto de la sesión, lo más

probable, ojalá que no sea así, pero lo más probable es que se tome el resto de la sesión. Tanto así, que inclusive en la agenda semanal está que para la sesión de hoy tarde posiblemente volvamos a seguir con el debate de la Ley de Transparencia de la Información Pública. Entonces, para poder seguir avanzando en cosas que el Congreso vaya aprobando y no quedarnos estancados con temas pequeños que pueden salir en quince minutos y no más de quince minutos. No está aquí el diputado Diego Monsalve, que también con él había hablado la semana anterior, y los dos habíamos hablado con usted. Que el segundo punto que es .... Aquí creo que está la diputada Larriva, que es Presidenta de la Comisión de Educación, que los dos puntos, el segundo punto que tiene a) y b), que es la aprobación de dos universidades, que tienen informe positivo de la Comisión de Educación y que son de interés para un sector importante de la juventud ecuatoriana, para seguir preparando a este importante sector del país, pase a primer punto. No creo que el segundo punto en el primero vaya a tomar más de 15 ó 20 minutos. Así, el Congreso el día de hoy aprueba algo, y ojalá termine de aprobar el primer punto también, pero si no llega porque no hay consenso con algunos textos alternativos, se continúe en la sesión de la tarde, pero de la mañana de hoy sacamos algo positivo, ya vamos aprobando las universidades, que tengo entendido, no hay oposición alguna para la creación de estos centros universitarios, tanto de la una, como de la otra. Así que elevo a moción para que el segundo punto pase a primero y quede como el resto del Orden del Día está escrito allí. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Carlos Kure. -----

EL DIPUTADO KURE MONTES. Gracias, señor Presidente. En realidad no quería intervenir para no interrumpir el proceso normal de la sesión. Pero quiero hablar en mi nombre y en nombre de mi bloque, para decir que no comparto lo manifestado

hace un momento por un diputado que tendrá toda la razón del mundo para expresar lo que expresó, pero no es posible que nosotros mismos aquí en el Congreso nos denigremos de lo que somos y lo que representamos. Yo sí me siento orgulloso de estar ocupando una curul en este Congreso. Pero yo vengo de abajo, soy un hombre que he luchado 30 años para tener esta posición, soy un hombre respetuoso de la sociedad y cumplidor de mis obligaciones. Pero el Congreso tiene que encontrar un camino más allá de las controversias políticas o de las diferencias ideológicas, para que el trabajo del Congreso sea positivo. Cuántas veces he venido insistiendo en que tengamos una agenda legislativa previa. He conversado con un usted el día de hoy, y justamente hoy lo he comprobado, con dos o tres diputados, que eran las nueve de la mañana y solamente habíamos tres diputados. Entonces realmente ¿qué es lo que reclaman los diputados? Si no llegan a tiempo a la sesión convocada y si no respetan el Reglamento Interno, no hay nada que reclamar. Lo que ocurre es que este inmovilismo a que se nos ha sometido, esta falta de capacidad de trabajo de los legisladores, es producto del atentado que hubo en el mes de marzo cuando quemaron las instalaciones del Congreso y los diputados estuvimos deambulando por todo sitio sin tener un lugar donde establecer nuestra relación de trabajo, y posteriormente nos mandan a un sitio que logísticamente no permite, señor Presidente, y eso he conversado con usted. Los señores diputados van a las comisiones a trabajar, se reúnen con diferentes delegaciones que vienen de todos los sectores del país, y entonces hay estos contratiempos. Creo que lo que hay que hacer es dedicarnos a trabajar en forma definida o en tiempo indefinido hasta terminar de aprobar la Ley Orgánica de la Función Legislativa, porque nos debería dar vergüenza que durante dos períodos, durante seis años el Congreso Nacional no pueda aprobar la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Tenemos un reglamento que se adoptó de un proyecto de ley en el año 83, que está en vigencia y eso es lo que debemos hacer.

En primer lugar, el Congreso se convierte en una feria libre. Aquí hay que poner mano dura, los señores asesores tienen que estar fuera del Pleno del Congreso, tienen que tener un lugar especial los señores asesores, para que el momento que algún diputado solicite alguna información o necesite su colaboración, en ese momento ingresen. Pero esto es una feria libre. El Código de Ética, con el cual nunca estuve de acuerdo, voté en contra del Código de Ética, el Código de Ética no sirve para nada, la ética es el comportamiento, la moral, la salud de la persona. Pero si no tiene educación moral, salud ¿de qué le sirve el Código de Ética? Debemos decirles claramente a los señores diputados, que aquí en el Pleno del Congreso Nacional tienen que estar los que vienen a discutir los proyectos de ley, y los que no vienen a discutir sobre las leyes, aquí podemos hacer un lobby, aquí afuera después que pasemos lista, hacemos un lobby para salir allá afuera y no interrumpir el trabajo del Congreso. Aquí nadie puede ser ejemplo de nadie, pero sí podemos demostrar nuestra voluntad y nuestra capacidad para mejorar todo lo que significa el Congreso Nacional, la presencia de los diputados a nivel nacional. Entonces, le pido, señor Presidente, creo que en las oportunidades que usted ha estado encargado de la Presidencia he intervenido muchísimas ocasiones para pedir lo mismo. Cuando está el señor Presidente titular, también hago la misma excitativa, soy de los pocos convencidos que lo que hacemos aquí en el Congreso tiene vigencia, porque ahora vamos a aprobar una ley, y le voy a asegurar hoy, que esa ley no va a servir para nada, porque aquí los señores diputados no tenemos acceso a ninguna información interna del Congreso Nacional. No sabemos cuál es el presupuesto del Congreso, no conocemos el distributivo, no conocemos que han planificado respecto a la reconstrucción del Congreso, cuánto van a invertir, cuánto maneja el CAL que sustituye a la Comisión de Mesa y; sin embargo, les retacean a los diputados, quince dólares, tres dólares, cuatro dólares, por favor. Si los

disputados tenemos el derecho también en algún momento a atrasarnos a alguna reunión, pero tenemos que justificar ese atraso, acercarnos a donde usted o acercarnos a la Secretaría y decirle, vengo tarde porque vengo de una reunión de la Comisión o llamar por teléfono y decir está reunida la Comisión y no puedo asistir a la sesión puntualmente, pero en 30 minutos estoy ahí. Y dejémonos de tantas resoluciones, este Congreso no produce nada porque nos llenamos de resoluciones y pretendemos ser los abanderados del país, y esas resoluciones no llegan a ningún lado, nadie las cumple, nadie las escucha, nadie las acata. Entremos a discutir fundamentalmente los problemas legales que tiene el país. Y concluyo diciendo, que no nos preocupemos tanto de convertirnos en golpistas y buscar sacar al Presidente de la República, porque creo que lo que estamos haciendo es destituyéndonos nosotros mismos, por la incapacidad, por la vagancia del Congreso Nacional. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, antes que intervengan tres diputados que me han pedido la palabra, vamos a proceder a la principalización de un diputado que reemplaza al señor diputado Guamán. Si está presente la persona, le rogaría que pase al frente. Vamos a proceder en un minuto, colegas, a la principalización. Señor Segundo Eugenio Choloquina Choloquina: ¿Jura usted, por su honor defender la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento General en el desempeño de sus funciones. -----

EL DIPUTADO CHOLOQUINGA CHOLOQUINGA. Sí, juro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consecuencia, queda usted posesionado como diputado principal del Parlamento Nacional. Señor diputado Luis Villacís. -----

EL DIPUTADO VILLACIS MALDONADO. Muchas gracias, señor Presidente. En realidad y no quisiera hacerme eco del problema suscitado en la tarde de ayer, porque me parece que ese no es un problema de carácter urgente ni una necesidad nacional el problema acontecido. En todo caso, creo que todos estamos en la obligación de dignificar el Parlamento con nuestras actuaciones, y sobre todo, en el hecho concreto de que el Congreso pueda cumplir a cabalidad con aspiraciones que tienen amplios sectores de la sociedad ecuatoriana. Quiero reiterar otro hecho y permíteme que en eso sí sea repetitivo, volver a pedir de su parte, doctor Ramiro Rivera, Vicepresidente, encargado de la Presidencia, que aprovechando su participación como Presidente, pueda hacer las gestiones en beneficio de los compañeros empleados y servidores del Congreso Nacional, que hasta este momento no les pagan el bono legislativo, y además también insistir en que a los trabajadores y servidores del Congreso se les pague oportunamente. No está bien que el Congreso Nacional no de muestras de sensibilidad social con sus propios servidores. Insisto en esto porque es un clamor general de padres y madres de familia que laboran en nuestras oficinas y que no son atendidos oportunamente, en los términos que todos los trabajadores tienen derechos reconocidos por la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Pero también he pedido la palabra, porque creo, decía al inicio, que el Congreso Nacional debe dar respuestas a amplios sectores de la sociedad que reclaman una actitud consecuente con la acción legislativa. Desde el año anterior, por iniciativa de importantes medios de comunicación colectiva del Ecuador, por iniciativa de diputados como Luis Almeida y de otros colegas se planteó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y si es conveniente, si ya no faltan apenas ocho artículos, llamo a la reflexión a los colegas diputados y a las diputadas, para que de una vez por todas aprobemos el día de hoy esta ley. Creo que vamos a dar una importante respuesta a la sociedad ecuatoriana, solo así se

dignifica el Congreso, no de otra manera. Por eso insisto en que se mantenga en el primer punto del Orden del Día, la "continuación del segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública", y elevo a moción, para que el día de hoy ese Orden del Día que ha sido presentado se lo mantenga como tal y logremos ya dar a luz una ley que tiene muchísima importancia para la vida del país. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Galo Ordóñez. -----

EL DIPUTADO ORDÓÑEZ GÁRATE. Señor Presidente, señores legisladores... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, señor Diputado. Un punto de orden me ha pedido el diputado Falquez. -----

EL DIPUTADO FALQUEZ BATALLAS. Señor Presidente, ruego a usted, y por su intermedio, vamos a aprobar el Orden del Día. No es día martes, es día miércoles, y le ruego a usted, hay un planteamiento del diputado Del Cioppo para cambiar el Orden del Día... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con la intervención de Galo Ordóñez y Marcelo de Mora... es pertinente su pedido diputado Falquez. Siga, diputado Ordóñez. -----

EL DIPUTADO ORDÓÑEZ GÁRATE. Creo que los cien diputados tenemos el mismo derecho de intervenir, respetando el criterio de los diputados, voy a ser lo más corto posible. He escuchado con atención la intervención de los diputados que hicieron uso de la palabra antes de quien lo solicitara y está interviniendo este momento. Señor Presidente: En mi vida privada y pública, nunca jamás he tratado de quedar bien con ningún ciudadano, si no es que ese ciudadano tenga la verdad.



Comienzo con estas palabras, para decir que en el Congreso si se habla de los "padres de la patria", tiene que haber responsabilidad, tiene que haber honorabilidad, tiene que haber puntualidad, tiene que haber respeto a la Constitución, a la Ley, al Reglamento y al Código de Ética. Soy un hombre que estoy acá por voluntad de mi pueblo, por voluntad de mi pueblo de la provincia del Cañar, y estoy acá porque he trabajado en la campaña política por cuatro décadas y he servido a la comunidad. Lo que usted está haciendo, personalmente le aplaudo, que ponga orden aquí, que haya disciplina, para que nos enmarquemos en lo que dice el reglamento. Si una sesión tiene que darse, ha notificado, ha convocado a las dieciséis horas, pues de acuerdo al reglamento será una hora después y se iniciará, creo que no está pidiendo mucho, es únicamente responsabilidad de los diputados. Pero hay algunos señores diputados y también me incluyo, que por razones de índole personal, familiar o por alguna situación que tenga que realizar fuera de este recinto sagrado del primer escenario de la democracia de la República, tenga que hacerlo; si es que nos hemos perdido de asistir a esa sesión, tenemos que aceptar. En esto respeto el criterio de los diputados, discrepo pero respeto, pero también quiero decir una vez más a la República, que aquí tenemos que dar ejemplo. Hablamos de ocho horas que tiene que trabajar un trabajador ecuatoriano, pues eso tiene que cumplirse, pero desde aquí tenemos que dar ejemplo. Con respeto, y haciendo caso al colega diputado Carlos Falquez, quiero pedir de favor, y quiero respaldar la posición del diputado Pascual del Cioppo, para tratar el segundo punto en primer lugar, y el que está en primer lugar, como había solicitado, que pase a segundo punto. Se trata de un proyecto de creación de las universidades, lo menos que podemos hacer es ayudar a la educación, a la cultura y la creación de universidades que tanto necesita la República. Espero no haber herido susceptibilidades de ningún diputado, únicamente expreso lo que siento y siente mi

provincia, que es una provincia histórica de tradición y de trabajo. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Ordóñez, por su exhorto y su reflexión totalmente cívica y parlamentaria. Diputado Marcelo de Mora, con su intervención entramos a aprobar el Orden del Día. -----

EL DIPUTADO DE MORA MONCAYO. Gracias, señor Presidente. Muy puntual y muy brevemente. Quisiera que usted, señor Presidente, disponga que se igualen los relojes del Congreso Nacional, para que no suceda y vuelva a suceder lo que sucedió el día de ayer, por uno, dos o tres minutos se tuvo que clausurar la sesión. Quiero indicarle que varios de los compañeros legisladores tenemos las 10H21 minutos, y en el reloj de aquí son las 10H25; es decir, está con cuatro minutos adelantado, para que eso se tome en cuenta. Igualmente, las sesiones de los días martes, que son extraordinarias para que por favor se convoque a las 16H30 y se pueda instalar como acaba de mencionar el diputado Galo Ordóñez, con la una hora de espera que manda el reglamento. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es pertinente el pedido, al menos transmitiré para que las sesiones extraordinarias de los martes sean a las 16H30, tomando en cuenta que estamos iniciando virtualmente a las 11, y como salimos a las 15H00, y como las oficinas de todos nosotros están en otro edificio, es obvio que tenemos dificultades. De tal manera que vamos a proceder así, y voy a sugerir a Secretaría, que si hay algún problema de sincronización en el reloj que emite la hora oficial a efecto de las sesiones del Congreso, se lo haga. Señor Secretario, diga usted al Parlamento, cuál es la moción del diputado Del Cioppo, para disponer el pronunciamiento de la sala. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, el diputado Pascual del Cioppo propone que el segundo punto del Orden del Día pase a ser el primero del Orden del Día. Los señores legisladores que estén a favor de que el segundo punto del Orden del Día pase a ser primero, sírvanse pronunciarse levantando el brazo, por favor. Veintiún votos a favor, de sesenta y tres presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negado. En consecuencia, primer punto del Orden del Día. Colegas, mientras avancemos podemos de hoy a mañana evacuar el otro punto que el diputado Del Cioppo, con justicia nos ha exhortado. Vamos a continuar el debate. Señor Secretario, refresque nuestra memoria señalándonos en qué estado está el trámite, y estoy seguro que las pilas están puestas en la Comisión de Gestión Pública, colegas. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, el primer punto es: "Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Respecto de este proyecto, se han aprobado los 19 primeros artículos; en el artículo 20 se leyó el contenido del texto emitido por la Comisión, las observaciones presentadas por los señores diputados, se suspendió el debate. Señor Presidente, correspondería continuar el debate respecto al artículo 20 del proyecto de Ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muy bien. Señor Presidente de la Comisión, sobre este artículo 20, para recordar, intervinieron los diputados: Wilfrido Lucero, Víctor Granda y Efraín Pérez. En consecuencia vamos a continuar el debate sobre este artículo 20, y le voy a dar la palabra al diputado Luis Felipe Vizcaíno. -----

EL DIPUTADO VIZCAÍNO ANDRADE. Gracias. Señor Presidente, colegas legisladores: Este artículo 20 trata sobre la denegación de información. Como todos sabemos, en Derecho Público únicamente está permitido lo que expresamente está escrito. Por lo tanto, dado el carácter de universalización y el principio general que toda información pública es libre de acceso a la solicitud de un ciudadano, debe quedar muy claro los casos específicos en los cuales procedería la denegación de información de parte de un determinado funcionario público o de parte de uno de los representantes que integran su especificación en el artículo 1 de esta ley. Hemos recogido las sugerencias y básicamente este artículo señala lo siguiente: "que únicamente procederá la denegación de información en los casos que haya información clasificada como reservada". Esta información clasificada como reservada ya la establecimos en artículos anteriores y básicamente tenían que ver cuando el COSENA la declaraba reservada en materia de defensa nacional o de seguridad nacional, y también en el caso de que ciertas leyes, expresa y específicamente vigentes, señalan que esa información no es pública. Ejemplos concretos habíamos puesto de esas leyes, como la Ley de Propiedad Intelectual, por decir un ejemplo, la fórmula de la Coca Cola está registrada bajo la Ley de Propiedad Intelectual y esa fórmula no puede ser publicitada. Habíamos señalado por ejemplo también, lo que establece el Código Penal en referencia a las investigaciones previas de parte del Ministerio Fiscal y también de la Policía Judicial, ya que esto podría afectar gravemente la idoneidad de las investigaciones en el cometimiento de un delito. Ahora, hay algo importante en este artículo, que la denegación de acceso a la información es susceptible a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes. En este caso, básicamente lo que se pretende es darle la facultad al ciudadano ecuatoriano, para que de considerar el ciudadano, que la información no ha sido completa, que la información ha

sido alterada, que la información posiblemente esta siendo vulnerada de una u otra manera para ocultar su esencia, la persona que sienta esa lesión podrá utilizar cualquiera de los recursos judiciales, administrativos, constitucionales vigentes en el derecho ecuatoriano, como son por ejemplo, el recurso de reposición, el recurso de apelación o el recurso de revisión; recursos establecidos y existentes en el Estatuto Jurídico de la Legislación Ecuatoriana. Por lo tanto, consideramos, hemos asimilado las propuestas de los colegas legisladores, y vamos a hacer llegar por Secretaría un texto que asimila estas observaciones, para que se dé lectura y se someta a la consideración del Pleno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Y preferentemente, señor Secretario, reproducir estas propuestas, para que todos diputados las puedan examinar y hacer un seguimiento. Señor diputado Wilfrido Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Ha explicado el señor Presidente de la Comisión, que básicamente se han aceptado las observaciones que varios de los diputados formulamos al texto de este artículo. Porque la primera observación se refería a que la propuesta original nos planteaba una denegación tácita de acceso a la información, que así debería entenderse cuando no había contestación a la solicitud pertinente. Hicimos notar que eso estaba en contradicción con lo que el Congreso en otras leyes había aprobado; es decir, más bien se debería entender como aceptación de la existencia de los documentos, y así está constando ahora en la nueva propuesta conciliada que se ha presentado en la Secretaría. De tal manera que, creo que las observaciones han sido recogidas y el problema sobre este artículo se ha superado. Podríamos votar por el texto que ha sido ya presentado en Secretaría, señor Presidente. Gracias a usted. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proceda a dar lectura a toda la sala sobre este texto consensuado, y si no hay impugnación o suscita debate, entonces dispondré el pronunciamiento de ustedes. Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El texto entregado por la Comisión es como sigue: "Artículo 20. Denegación de Información. Únicamente las solicitudes de acceso a la información sobre documentos clasificados como reservados o confidenciales podrán ser denegados. En este caso, la respuesta por escrito contendrá todos los datos generales del índice en donde conste clasificada la información como reservada o confidencial. La falta de contestación a una solicitud de acceso a la información dentro del plazo señalado en esta ley, se considerará aceptación tácita de la existencia de los datos o documentos solicitados. La denegación de acceso a la información, es susceptible de los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Consulto a la sala: ¿algún legislador tiene una objeción u observación? No siendo así, señor Secretario ... Perdón, el diputado Carlos Kure. -----

EL DIPUTADO KURE MONTES. Señor Presidente: A pesar que tengo muy poca fe que esto va a funcionar pero, sin embargo, como con mi voto se puede aprobar o negar esta ley, le había pedido una explicación que no la entiendo totalmente cuando dice, en el segundo inciso, que la falta de contestación a una solicitud de acceso a la información dentro del plazo señalado ... Ah, no, perdón, dice: "Se considerará como aceptación tácita de lo solicitado" si niegan la información. Por su intermedio le pido al señor Presidente de la Comisión, una explicación. El segundo inciso dice que si niega la información, se considerará como una aceptación tácita de los

datos solicitados. Supongamos que sea una copia de una práctica forense y que eso se ha negado, entonces servirá como documento para decir que ya lo aceptaron, como lo negaron, ya eso es una verdad. Entonces, creo que merece una aclaración. -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Presidente de la Comisión si usted pudiese dar una respuesta a la inquietud del diputado Kure. --

EL DIPUTADO VIZCAÍNO ANDRADE. Señor Presidente: Me gustaría escuchar el argumento del diputado Lucero, para luego emitir una opinión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con mucho gusto, está inscrito el diputado Lucero y también después el diputado Víctor Granda, y entiendo que el diputado Xavier Sandoval. Muy bien, diputado Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Sí, tal vez una aclaración más que nada para la preocupación que tiene el señor diputado Carlos Kure. Estamos en este inciso segundo, frente al denominado silencio administrativo, por eso dice la propuesta de la Comisión: "La falta de contestación a una solicitud de acceso a la información dentro del plazo señalado en esta ley, se considerará como de denegación tácita del acceso a la información". Habíamos cuestionado esta última parte, porque en otros cuerpos legales, como por ejemplo la Ley de Modernización del Estado, había el propio Congreso consagrado un criterio en la ley, un criterio totalmente diferente a este que nos proponen ahora. El silencio administrativo lo habíamos interpretado como aceptación tácita de lo que se solicita. Pero claro, aquí como se trata de información, en realidad que hay una inquietud y por eso habíamos propuesto que siendo coherentes y siguiendo lo que el Congreso ha consagrado en otros cuerpos legales, habíamos cambiado esta parte para que se diga que: "La falta de contestación se considerará como

aceptación de la existencia de los documentos o datos que se soliciten". Eso en muchas ocasiones no es suficiente, es cierto, en eso tiene razón el diputado Carlos Kure, no es suficiente para considerar que la situación está ya perfectamente establecida en el 100%, porque decir que se considerará que existen los datos, es una cosa todavía sujeta a demostración; así es. Pero en muchos casos, sí servirá esta norma para que pueda seguirse avanzando en la consecución de los documentos o datos que estaban inicialmente solicitados. Lo que pasa es que no podíamos interpretar el silencio administrativo en una forma contraria a lo que ya interpretamos en otros cuerpos legales. Entonces, para ser coherentes con esos cuerpos legales que están vigentes, hemos interpretado coherentemente esta norma, disponiendo que no sea denegación tácita de acceso a la información, sino más bien aceptación de la existencia de los documentos o datos que se soliciten. Si la norma en algún caso puede resultar insuficiente para cubrir en el 100% la aspiración del solicitante, de todos modos, es una norma coherente con los otros cuerpos legales y de avance hacia la presión que se está haciendo para la entrega definitiva de esos datos o de esos documentos. Esa es la aclaración y la explicación que dimos, para proponer el cambio de esta parte de la redacción del inciso segundo de este artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Víctor Granda. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Señor Presidente y señores diputados: En la última sesión hicimos toda una argumentación respecto de lo que acaba de explicar nuevamente el señor diputado Lucero, y efectivamente es un avance del Derecho Administrativo, el que al silencio se le da un efecto positivo y no negativo. Pero no deja de tener razón el diputado Kure, al interrogarse, bueno y qué efecto tiene el hecho de que existan los documentos, y existiendo los documentos porqué no



se les entrega. Entonces, tal vez en realidad, creo que deberíamos complementar el artículo, señalando en la parte final, "por lo que se procederá de inmediato a su entrega". Si es que la aceptación, si la negación en el plazo que señala la ley; es decir, si no hay respuesta, y la ley dice que "entonces se entenderá que existen los documentos", falta la última parte. Por lo tanto, se procederá, sin ninguna excusa, sin ningún motivo, a la entrega a la documentación, y aplicar las sanciones pertinentes por la no entrega oportuna. Porque la propia ley en otros artículos dice que se debe entregar la información en 10 días, que se puede prorrogar a cinco y que el funcionario que no cumple con esa obligación, tiene que ser sancionado. El señor no da la información, ¿qué quiere decir? que hay la información. Perfecto, silencio administrativo de efectos positivos, como muy bien lo explicó el diputado Lucero, pero falta una parte final, "por lo que se entregará de inmediato" o "por lo que procederá de inmediato" o "a la entrega inmediata de dichos documentos" y "aplicar las sanciones pertinentes por su no entrega oportuna". Creo que ahí completamos el artículo y le damos un sentido a este silencio administrativo de efecto positivo. Porque sí, vuelvo a repetir, si es que se entiende que existen los documentos, el ciudadano no gana nada, el ciudadano a lo mejor podrá reclamar, me pueden decir, evidentemente podrá presentar los otros recursos; así es. Pero creo que queremos darle un avance en la ley, deberíamos indicar que se le entregue sin dilación la documentación y que se proceda a sancionar al funcionario o a la persona que sea responsable por el no despacho oportuno de la información. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Xavier Sandoval. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente: No estoy de acuerdo con esta exposición que he escuchado por parte del diputado Granda y del diputado Lucero. El hecho de no atender

una solicitud dentro del plazo previsto en esta ley, que implica precisamente la denegación de esa solicitud, no puede asimilarse al silencio administrativo, porque el silencio administrativo según las corrientes doctrinarias es positivo. Es decir, el silencio administrativo le da la oportunidad al recurrente, a que se considere que su petición ha sido favorablemente aceptada. Aquí estamos hablando de la existencia de documentos, estamos en una ley positiva, señalando que el hecho de no atender dentro del término legal la petición de cualquier ciudadano o en su defecto, el mismo hecho de negar lo solicitado, implicaría aceptar tácitamente la existencia de los documentos requeridos. Pero no se han puesto a pensar que esa aceptación tácita que quieren establecer, implica consecuentemente unos efectos jurídicos distintos al que se podría decir, se pretenden en este momento legislar. Me explico: Si efectivamente esos documentos que solicita Xavier Sandoval, no existen, y burocráticamente no me contestaron dentro del plazo de 10 días, y administrativamente ese ente burocrático tampoco pidió un espacio de tiempo adicional que la misma ley señala, de cinco días, para atender mi petición, hasta para decirme que no existe tal documentación, vengo y asumo que la negativa tácita implica la aceptación de la existencia de tal documento, voy con esa pretensión de ese derecho supuestamente otorgado a favor mío, a otra instancia, y con esa simple aceptación tácita de la existencia del documento, puedo sacar ventaja o provecho. Digamos, en un litigio de tierras, pido la historia de dominio de un bien inmueble desde 1890, en el Registrador de la Propiedad, alego que la propiedad podría ser mía en razón de la historia de dominio del mismo, no me la despacharon en 15 días. Después voy donde un juez, demando simplemente con ello, con esa negativa tácita de aceptación, tácita de la existencia de ese derecho mío y utilizo eso como prueba para demandar la reivindicación de un dominio, por ejemplo. En otro caso, la prueba de la paternidad, no obstante el Código de la Niñez la

establece ahora de un modo diferente. Pero, para reclamar bienes hereditarios, voy al Registro Civil y pido la partida de nacimiento de mi tataratatarabuelo, porque sé que ahí una familia tiene unos bienes que podría ser también para la mía, no me la despacharon, voy y demando precisamente en reconocimiento de ese derecho, porque digo, ¡h! no existe en el Registro Civil, ese es su problema, no me contestó en estos días. Pero eso implica según esta Ley Orgánica, la existencia de ese documento. ¿Quiero que inventen documentos?, ¿no estamos legislando ya con mucha sensibilidad frente, obviamente a un derecho que tienen todos los ecuatorianos de tener un libre acceso a la información? Pero tampoco podemos irnos a los extremos, de inventar los efectos del silencio administrativo. En este caso no hay silencio administrativo. El silencio administrativo es positivo, en favor del recurrente o del peticionario. Aquí ¿qué vamos a pedir? Si pido copias de los documentos de tal cosa, de un informe de labores de un organismo equis, ¿eso es qué?, ¿silencio administrativo a favor mío, me voy a beneficiar de esa información, voy a hacer uso personal? o quiero simple y sencillamente de repente ejercitar un derecho contralor que tienen los ciudadanos respecto de quienes manejan la administración pública o quienes ejercen el poder público. No confundamos las cosas, creo que no cabe eso, la falta de contestación se considerará simplemente denegación de la petición, pero el mismo artículo señala que, ante ello, ante la denegación de acceso a la información, usted puede recurrir, administrativa, judicial o de cualquier otra manera, como aquí mismo se señala. Hasta ahí está bien. Pero eso de aceptar como que esa denegación implica que existen documentos, me parece un exceso legislativo, y creando una figura inexistente, esto ya no es silencio administrativo, esto que sé yo, cómo se podrá, silencio inventor, porque inventará usted documentación, forjará documentos o implicará qué cosa. La denegación es exclusivamente eso, denegar, decir

no hay, no me contestaron, me dijeron que no hay. ¿Qué puedo hacer? recurrir vía administrativa, judicial o constitucional, nada más. Después ya veremos, en la vía judicial, si precisamente esa denegación implicó una omisión del funcionario público, que le acarrea responsabilidad administrativa. Después veremos si es que hubo tal vez incluso aparte de culpa, dolo, al ocultarme la información en el tiempo oportuno, después veremos si eso me da a mí un derecho para reclamar daños y perjuicios por esa denegación tácita que pudo haber sido de mala fe, pero esos son precisamente los recursos posteriores. No confundamos las cosas en ese sentido y no hagamos una legislación equivocada. Los extremos y las injusticias no caben tampoco en la legislación positiva, y esto es Derecho Público. Yo no estaría de acuerdo con esa parte, con esa parte final del segundo inciso, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Rodrigo García. -----

EL DIPUTADO GARCÍA BARBA. Gracias. Señor Presidente, compañeros legisladores: Es una norma de redacción cuando se plantean objetivos, buscar que se plantee un solo objetivo. Y creo que en el caso de la redacción también de la norma, de la disposición legal, creo que deberíamos buscar un solo objetivo con el artículo, y me parece que la confusión empieza cuando queremos buscar algunos objetivos dentro de este mismo artículo. Es decir, estamos pretendiendo señalar cuándo se debe denegar una información, pero adicionalmente queremos decir que si se deniega en 10 días, es silencio administrativo. Entonces, creo que el problema está en que deberíamos asumir solamente lo que corresponde al artículo, que es cuándo se debe denegar la información, como se ha señalado, en los casos en los que dispone la ley, en los casos del COSENA, y creo que con eso simplemente podríamos concluir en el hecho de que si en 10 días no se ha entregado la

información, se tomarán otro tipo de medidas, pero ya en otro tipo de artículo. ¿Por qué? porque si adicionalmente queremos sumarle a esto, vamos a entrar de hecho en la confusión. Creo que hay las mejores intenciones y creo que eso es lo que estamos pretendiendo argumentar la mayor parte de los parlamentarios, para buscar que se facilite la entrega de la información, que no se busque en algunos de esos recovecos que siempre se buscan para denegar la información. Pero considero que esta segunda parte debería ir en otro artículo; es decir, no le confundamos, porque de hecho si aquí en el propio Congreso estamos confundiéndonos nosotros mismos en el entendimiento al emitir la Ley, imagínese lo que va a pasar cuando ésta se lo tenga que aplicar a nivel de la sociedad. Por eso, considero que la parte esta de la denegación de la información, ya en el procedimiento sí ha habido un silencio administrativo, el señalar que ese silencio administrativo es la negación de la información, no debería ir involucrado con el hecho de que si existe o no existe, porque eso no se está tratando de normar en este artículo. Es decir, este artículo no esta normando si existe o no existe la información, está simplemente tratando sobre lo que es negar la información. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Luis Felipe Vizcaíno, apreciaré mucho, sobre todo que examine los reparos que ha puesto el señor diputado Xavier Sandoval, creo que es muy importante ir articulando un acuerdo para que toda la ley en lo sustancial sea viable. Siga, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO VIZCAÍNO ANDRADE. Así es. Señor Presidente, señores legisladores: El inciso segundo que ha sido objeto de este análisis, justamente fue introducido en la sesión anterior por varios colegas legisladores. Este inciso había sido incorporado con el propósito de consensuar la aprobación del artículo. Pero en efecto, la fundamentación jurídica

realizada por el diputado Xavier Sandoval, es muy valiosa. Él ha hecho un amplio análisis del derecho de petición que está consagrado en la Ley de Modernización del Estado, en donde evidentemente lo que implica es que la autoridad tenga un pronunciamiento a favor o en contra sobre un determinado tema. En este caso, cuando un ciudadano solicita un documento público, la autoridad no necesariamente tiene que emitir una opinión o favorable o desfavorable sobre el contenido de la información, sino únicamente tiene que limitarse a entregar la información caracterizada como pública. Y se pretendía asimilar esta figura diciendo que si había silencio de la autoridad, posiblemente había aceptación de la existencia de los documentos. Pero realmente, este derecho de acceso a la información es un derecho directo hacia el acceso y la transparencia de la documentación y la información pública, y en el inciso segundo se consagra la posibilidad de que la denegación de acceso a la información para que sea absolutamente transparente, como es el objetivo de esta ley, tenga la posibilidad de que los recursos administrativos, judiciales y constitucionales vigentes, puedan ser acogidos por parte del ciudadano que considere lesionado o afectado su derecho al acceso a la información. Con las intervenciones propuestas, consideramos que es importante que se elimine el inciso segundo, estamos entregando en este momento en Secretaría, y con la anuencia y receptando los criterios de los colegas legisladores que son muy valiosos, le solicitaría, señor Presidente, que se dé lectura para tomar votación al artículo pertinente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Antes de esa lectura hay dos intervenciones más que me han solicitado, de la diputada Soledad Aguirre y el diputado Luis Almeida. Diputada Soledad Aguirre. -----

LA DIPUTADA AGUIRRE RIOFRÍO. Gracias. Señor Presidente,

señores legisladores: Se ha argumentado bastante respecto a este artículo 20, por la importancia y trascendencia que él mismo tiene. Me voy a referir exclusivamente al inciso tercero del informe, el cual, si usted me permite dar lectura, señor Presidente... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin duda, Diputada. -----

LA DIPUTADA AGUIRRE RIOFRÍO. Dice: "La denegación de acceso a la información, es susceptible de los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes". Voy a proponer a la Comisión, que se agregue a continuación de "pertinentes", "con exclusión del recurso de revisión". ¿Por qué propongo esto? El recurso de revisión es pertinente cuando existe error en la información entregada. Este recurso no opera cuando existe denegación. Por consiguiente, sí es necesario que se haga esta aclaración. Además, este recurso ya es tratado en el artículo 21 del informe. Esa es mi observación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí. Señor Presidente de la Comisión, entiendo que escuchó con atención la observación de la diputada Aguirre, que suena muy coherente y pertinente. Señor diputado Luis Almeida. -----

EL DIPUTADO ALMEIDA MORÁN. Señor Presidente: Creo que el segundo inciso del artículo 20, tal como la Comisión lo había hecho, y el Congreso aprobó que revisemos artículo por artículo, dice: "La falta de contestación a una solicitud de acceso a la información, dentro del plazo señalado en esta ley, se considerará como denegación tácita de acceso a la información". Es que tiene que haber la denegación para que haya la acción después. Por eso es que sostengo que el inciso segundo debe quedar tal como la Comisión, en sí, lo ha hecho. Es el procedimiento correcto. Porque, sino el inciso tercero,

que habla de "la denegación de acceso a la información", ya cuando deniegan, es susceptible del recurso de revisión o apelación ante las instancias judiciales. En mi proyecto he planteado que haya un recurso de acceso a la información, especialísimo en la parte judicial, para que mañana nadie se lave las manos. Sostengo que el segundo y tercer incisos están bien redactados y son concatenados con el concepto mismo del proyecto, para que después del recurso de acceso a la información, judicial, de acceso, un recurso, así como está el recurso de amparo o cualquier otro recurso, tenga un ordenamiento judicial respectivo de las leyes. Entonces, sostengo que está bien redactado el segundo inciso, porque tiene que considerarse la denegación tácita, para que una vez denegada; mejor digamos de otra manera. Si dentro de ocho días no nos contestan; entonces, se entiende que hay una denegación tácita. Pero, ¿qué hago si no me dan la información? Entonces, voy al recurso judicial, que es lo correcto. No cortemos esta parte de aquí, porque de lo contrario, quedaría la ley un poco manclenca, no bien constituida. El segundo y tercer inciso del artículo 20 están bien, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Luis Fernando Torres. ----

EL DIPUTADO TORRES TORRES. Señor Presidente: En la sesión que tuvimos la semana pasada, se analizó detenidamente los efectos del silencio administrativo, y en esa sesión parlamentaria se convino que el efecto del silencio o la falta de contestación tiene que ser siempre negativa, porque si fuese positiva, ningún beneficio en la práctica recibiría aquel que quiere acceder a la información. Me parece que el artículo 20 debería ser más sencillo. Solamente debería mencionar cuál es el efecto de la falta oportuna de contestación, y el efecto es un efecto negativo. No cabe que se genere confusión, indicándose en el primer inciso del artículo 20, que: "únicamente las solicitudes de acceso a la información sobre documentos



clasificados como reservados o confidenciales, podrán ser denegados". ¿Por qué razón? Porque se entendería que información distinta en cambio no puede ser denegada y; por consiguiente, no habría recurso sobre algún otro tipo de información que no se encuentre dentro de la categoría de reservada y clasificada. En otras palabras, se coloque en una posición de suma dificultad a aquellos que quieren acceder a la información. Por establecer restricciones, los perjudicados serán los ciudadanos que deseen acceder a la información pública que esta ley prevé. Por ello, mi propuesta es muy sencilla, que se diga simplemente, que: "La falta de contestación a una solicitud de acceso a la información, dentro del plazo señalado en esta ley, se considerará como que la información solicitada ha sido negada". Nada más. Inclusive el recurso de revisión del que se habla en el artículo 21, no debería existir. De tal manera que, con la información que no ha sido entregada o negada, uno vaya a la instancia judicial para ejercer el reclamo efectivo. Suficiente con ello. En otras palabras, podríamos utilizar el esquema que hoy se utiliza para una acción de amparo. Con la resolución de la autoridad correspondiente y legítima que cause o amenace causar daño y viole un derecho subjetivo, uno directamente va donde el Juez de lo Civil, el Tribunal de instancia o el Juez de lo Penal, cuando los jueces de lo Civil no se encuentran en funciones, y se abre el espacio constitucional, primero ante los tribunales ordinarios, y luego ante el Tribunal Constitucional. Para no complicar, esa sería mi petición al Presidente de la Comisión de Gestión Pública, que diga el artículo 20, ¿cuál es el efecto de la falta de contestación? Efecto que, como hemos hablado largamente, es la negativa de la información solicitada. Luego en la instancia judicial, se tratará si es información reservada, clasificada o de la otra. He hecho una propuesta que sustituye completamente el artículo 5, en el cual de modo muy claro se expresa cómo se va a tramitar este procedimiento en la instancia judicial y consti-

tucional, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Víctor Granda. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Señor Presidente y señores diputados: Creo que como resultado del debate, sí tenemos posiciones tan encontradas, finalmente este artículo será difícil que pueda ser aprobado. Y es nuestra obligación, en función de que no se estanque, no se paralice la aprobación de esta ley, que busquemos una salida. En verdad, sí se presta a una larga controversia los efectos de la negación de la información en tiempo oportuno, más que nada porque qué resultados beneficiosos puede obtener un ciudadano, si es que finalmente se supondría, por mandato de la ley, que la información exista. En eso creo que tienen razón quienes opinan de esa manera. Pero me parece que la salida que propone el señor diputado Torres, con algunas variaciones, podría ser el texto final de este artículo; esto es, el artículo se refiere a la denegación de información. ¿Qué efectos produce la denegación de información? Eso es lo que tendría que regular ese artículo. Y denegación de información, es el momento en que transcurrido el plazo, que de acuerdo con la ley debe entregarse la información, no se lo hace. Y ¿cuáles son los efectos, si no se entrega la información? El ciudadano puede establecer los recursos administrativos, judiciales, constitucionales que sean pertinentes; pero además, y eso falta, el funcionario puede ser sancionado por haber denegado la información. Entonces, creo que a lo mejor, conviene tal vez consensuando entre varios legisladores, buscar un texto sustitutivo a éste, en donde esté claro que la denegación de la información ocurre cuando ha transcurrido el plazo señalado en la ley, y que quede en claro los derechos que tienen los ciudadanos a los recursos pertinentes; que por otro lado, ese momento de la denegación se produce en definitiva, la causal suficiente para la sanción al funcionario que incumple con la

ley, que eso sí está normado en este mismo cuerpo jurídico. Entonces, tal vez para salir del enredo y de posiciones tan encontradas, busquemos un nuevo texto de un solo inciso, en donde se pueda resumir lo que ha dicho el señor diputado Torres, lo que sostenemos varios diputados, y de esa forma a lo mejor podríamos, señor Presidente, si usted considera pertinente, si está agotado el tema, que tal vez se busque una redacción sustitutiva, y pasar al otro artículo; porque, finalmente, no nos vamos a poner de acuerdo con posiciones tan diversas sobre el tema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Wilfrido Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente: Quizá no estuvimos todos atentos a lo que ha propuesto el presidente de la Comisión, el diputado Luis Felipe Vizcaíno. Recogiendo una sugerencia que hizo, muy pertinente, el diputado García, él nos hacía notar que este inciso que habla de alguna manera, de la aceptación tácita de la información, está desubicado en este artículo; y así es, porque este artículo está referido a la denegación de la información y no a la aceptación en ninguna de sus formas ni expresa ni tácita. Por esa razón y porque no es absolutamente indispensable que toquemos aquí el tema, el presidente de la Comisión, el diputado Vizcaíno, propuso la supresión de este inciso. Creo que esa es la medida que debemos adoptar para no enfrascarnos en la discusión de un inciso que, mismo, no es indispensable, y luego, que está mal ubicado en este artículo 20 que estamos discutiendo. Lo demás, creo que tiene aceptación; de tal manera que, reduciríamos el artículo 20 al inciso primero y a lo que ahora es el inciso tercero, en la forma como lo presentó el Presidente de la Comisión. Creo que deberíamos aceptar la sugerencia que ha hecho la diputada Soledad Aguirre, para hablar en ese último inciso del recurso de revisión, que consta a continuación como artículo 21, y ahí habríamos zanjado este problema que se ha

presentado. Si hicimos las observaciones, era porque encontramos que en la propuesta original de la Comisión había un error, porque el silencio administrativo, como aquí se ha reconocido generalmente, es un silencio positivo para el administrado, no un silencio negativo, como se había concebido en este proyecto de ley. Pero si aceptamos, como creo que es lo pertinente, que saquemos, que eliminemos este inciso segundo, creo que habríamos zanjado todo el problema y podríamos avanzar con los otros artículos, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Señor Presidente de la Comisión, no sé si usted ya tiene un texto con enmiendas? La observación de la diputada Soledad Aguirre, que veo que tiene apoyo de otros sectores. Le doy la palabra, señor Presidente, para ir avanzando en la línea de compartir un texto. -----

EL DIPUTADO VIZCAÍNO ANDRADE. Señor Presidente, colegas legisladores: Todas las sugerencias planteadas por los colegas legisladores son sumamente importantísimas. Creo que se ha debatido bastante este artículo. Sin embargo, hay algunas observaciones que más bien, se orientan a articulados posteriores. Por ejemplo, una sugerencia importante del colega Luis Almeida, es valiosísima, pero está tomada en cuenta en los artículos que vienen a continuación, justamente los recursos judiciales y las facultades judiciales que va a tener derecho el ciudadano y que deben plenamente ser reconocidas. De igual manera, la sugerencia planteada por la colega Diputada, en el sentido del recurso de revisión, implicaría que el artículo siguiente, que existe un consenso para que sea eliminado, ya no podría ser eliminado el artículo siguiente, ya que aquí lo que se está planteando y se está agotando es la vía administrativa, en la denegación de la información. El capítulo que sigue a continuación, tiene que ver todo lo concerniente con la vía judicial, y ahí vamos a tener la

oportunidad de estudiar y de aplicar cada una de las figuras jurídicas necesarias para fortalecer la transparencia del acceso a la información. Un poco para aclarar la fundamentación de la colega Diputada. Al hablar de los recursos en general, estamos hablando de los recursos de reposición, consagrados en los estatutos jurídicos del sistema judicial ecuatoriano. El recurso de reposición se lo plantea ante la misma autoridad e intrínsecamente en el segundo inciso de este artículo está planteado. Y el recurso de revisión se lo plantea ante la máxima autoridad, cuando una información no ha sido claramente viabilizada o entregada. No se trata de la revisión del contenido de la información. Si usted me permite, señor Presidente, justamente en el Estatuto Jurídico vigente, lo que se trata es la revisión de una apelación del ciudadano ante una autoridad superior, no se trata de revisar el contenido de la información ni de revisar la información que se ha entregado. El recurso de revisión es un recurso administrativo que tendría el ciudadano cuando considere que un determinado funcionario no está asimilando su solicitud y, por lo tanto, pide la revisión, pero ante una autoridad superior. Es decir, es muy diferente al planteamiento del sentido de revisar el contenido de la información. Por lo tanto, creemos conveniente que se elimine el segundo inciso, tal cual había planteado el diputado Xavier Sandoval y varios colegas legisladores, que se acorte el texto; y básicamente, el planteamiento general de lo que había planteado el diputado Torres, está contenido claramente en los incisos primero y segundo, lo que consideramos debería ser asimilado por la sala, ya que el país demanda precisamente que esta ley ya sea aprobada, ojalá esta mañana. Y las demás figuras de la vía jurídica vienen en el capítulo que a continuación vamos a tratar. De tal manera, señor Presidente, que le voy a entregar por Secretaría, para que tenga la bondad de... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le consulto para mayor ilustración de la

sala, señor diputado Vizcaíno: ¿Significa que el segundo inciso se le quita, aceptando el reparo que hizo el diputado Xavier Sandoval? -----

EL DIPUTADO VIZCAÍNO ANDRADE. Así es, señor Presidente, se suprime el inciso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Queda claro, entonces, ante la sala que el segundo inciso se estaría eliminando. Entonces, si usted, señor Secretario, tiene el texto reformulado, dignese dar lectura. Punto de orden, diputado Almeida. -----

EL DIPUTADO ALMEIDA MORÁN. Señor Presidente: El país exige y quiere una ley de acceso, pero una ley de acceso bien hecha. No puede ser mal hecha, para contentarnos o creer que estamos aceptando las cosas para lograr votación. Hay que hacerla bien hecha. Este segundo inciso, si nosotros lo sacamos, vamos a dejar sin efecto posterior la acción que podría haber sobre un recurso de revisión o de acción judicial o lo que yo le he dominado un recurso de acceso a la información. Usted, señor Presidente, que es un hombre muy experimentado, llame a votación de los compañeros legisladores y consideremos esto. Porque si sacamos este segundo inciso, es una locura, quedará la ley sin manos, sin acción. Entonces, para qué queremos una ley, cuando solo está lanzada como concepto genérico y no tiene una acción coercitiva o una acción legal que nos permita, de una u otra manera, conseguir lo que queremos, que es la información pública. Que si la niegan o no la niegan, pero tiene que decir, que es lo mismo que ha dicho el señor diputado Granda, hace un instante, que es abogado y que es abogado en ejercicio, que trabaja en esto y que sabe lo que significa la denegación tácita. Gracias, señor Presidente. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Voy a pedir que Secretaría dé lectura. En todo caso, ustedes comprenden que un debate es complejo y rico

en planteamientos. Y el hecho, diputado Almeida, es que la objeción surgió de un propio colega de su bloque, cuya opinión es muy respetada, me refiero a la del diputado Sandoval. Sin embargo, para eso estamos, para debatir. Señor Secretario, dé lectura, y luego le doy la palabra al diputado Luis Fernando Torres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, el artículo 20 diría: "Denegación de información. Únicamente las solicitudes de acceso a la información sobre documentos clasificados como reservados o confidenciales podrán ser denegados. En este caso, la respuesta por escrito contendrá todos los datos generales del índice en donde conste clasificada la información como reservada o confidencial. La denegación de acceso a la información es susceptible de los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes". Ese es el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En torno a este texto, algunas otras opiniones. Diputado Luis Fernando Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES. Señor Presidente, sobre este tema analicemos algunas posibilidades. La primera posibilidad: Alguien acude a una entidad pública para pedir que se le entregue la información correspondiente. Si existe respuesta, y la respuesta sencillamente dice que la información solicitada es reservada o clasificada, se espera que la autoridad que ha calificado como reservada o clasificada la información, niegue la entrega de esa información. ¿Qué sucede en otro caso, cuando la información no es reservada y clasificada? Se entendería, por lo que se dice en la propuesta, que no podría denegar, que estaría obligado el representante de la autoridad a entregar esa información. Pero ¿qué tal, porque esto sucede, que la autoridad pública, no siendo la información reservada o clasificada, simplemente no

quiere entregar la información? Como no puede decir no entrego, simplemente va a evitar cualquier tipo de respuesta o contestación. Si no hay respuesta o contestación, al eliminarse el segundo inciso ¿cuál es el efecto? Por ello es imprescindible que conste el segundo inciso y se tenga un efecto para la falta de contestación, porque en la práctica, lo que digo va a suceder. La autoridad que no quiere entregar información que no sea clasificada o no pueda calificarla como clasificada o reservada, simplemente no va a contestar. Si no hay respuesta, algún efecto debe prever la ley. Por ello, es importante que conste la falta de contestación, que de hecho se va a presentar, y debemos darle un efecto a esa falta de contestación, que es la denegación de la información solicitada. De tal modo que, es imprescindible, invoco a los legisladores, para que el segundo inciso se conserve y se mantenga. El tercer inciso, es lógico que se abra la posibilidad de recursos administrativos judiciales, dependiendo de lo que escoja aquel a quien se le ha negado el acceso a la información solicitada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, advierto que si no hay un claro consenso, se corre el riesgo de que el artículo 20 sea negado. En consecuencia, voy a suspender el debate del artículo 20, exhortarle al señor Presidente de la Comisión, que dialogue con varios de los señores legisladores que han participado en este debate, para que presente un texto viable. En consecuencia, hasta que esté el texto listo para el pronunciamiento de la sala, señor Secretario, proceda a dar lectura al artículo 21. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 21. Texto de la Comisión. Recurso de revisión. Cuando la información entregada contenga un evidente error, el peticionario en el término de tres días contados a partir de la notificación, podrá insistir ante la máxima autoridad, en su original solicitud, fundamentando su



petición en los errores de hecho y/o derecho que considere el peticionario, ha incurrido la entidad. Este recurso deberá ser atendido en el plazo improrrogable de 10 días. Su silencio se asimilará a la negativa". Respecto del artículo 21, el diputado Marcelo Dotti, manifiesta: "Con el fin de no cometer confusiones respecto a los recursos de revisión o apelación, tal como correctamente lo definen otros cuerpos normativos, sugiero que en lugar de que se llame "Recurso de Revisión", se lo establezca como "Recurso de Alzada". Cabe decir, que en muchas sentencias las instancias superiores se refieren a los recursos interpuestos como de alzada". Esa es la única observación a este artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Presidente de la Comisión, señor diputado Luis Felipe Vizcaíno, sobre el artículo 21 hay una observación escrita del diputado Dotti, ¿cuál es su opinión? -

EL DIPUTADO VIZCAÍNO ANDRADE. Señor Presidente, colegas legisladores: Justamente como producto de la consensuación del artículo anterior, este momento tenemos casi un texto definido, este artículo ya no sería necesario, el artículo 21, razón por la cual debería ser eliminado, debido a que en el artículo anterior se habla en términos generales, en el inciso final, "de los recursos administrativos, judiciales y constitucionales existentes en las leyes vigentes". Entonces, ahí existe justamente, el señalamiento de todos y cada uno de los recursos. De lo contrario, tendríamos que enumerar todos los recursos existentes en el sistema jurídico ecuatoriano. El recurso de reposición, que se lo realiza ante la misma autoridad, ante la cual le denegó la información, el recurso de apelación, el recurso de revisión. Como ya estaría considerado, en el artículo anterior, lo procedente sería que este artículo sea eliminado y entremos al Capítulo de la vía judicial. Tenemos un texto ya cosensuado, que en este momento le vamos a hacer llegar a Secretaría, y por sí solo se explica

la razón por la cual debería eliminarse éste y aprobarse el anterior, ya con el texto integrado que en este momento hacemos llegar a Secretaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En todo caso, la lógica nos aconseja que evacuemos el artículo 20, y solamente después de aprobar ese artículo podemos negar el 21, si es que su contenido ya está en el artículo 20. Consulto: ¿Señor Presidente, ¿ya tiene el texto, para que el señor Secretario dé lectura? -----

EL DIPUTADO VIZCAÍNO ANDRADE. Así es, señor Presidente, este artículo 20 nace del consenso, de la posición de los colegas legisladores que han participado en el debate, de los diversos bloques legislativos de todos los sectores, los colegas: Luis Fernando Torres, Víctor Granda, Carlos Kure, Wilfrido Lucero y todos los colegas que han participado están sugiriendo, y me parece que es un texto que recoge el espíritu de transparencia de esta ley, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, con el texto en sus manos, proceda a dar lectura, y de la manera más comedida ruego que todos escuchemos esta lectura, en la eventualidad que haya alguna discrepancia o suscite un nuevo debate. Señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, el artículo 20 propuesto, su contenido es como sigue: "Artículo 20. Denegación de información. La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud en el plazo señalado en la ley, dará lugar a los recursos administrativos judiciales y constitucionales pertinentes y a la imposición a los funcionarios de las sanciones establecidas en esta ley". Ese es el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, se ha dado lectura al

nuevo texto del artículo 20, que parece que recoge las observaciones. Si no hay objeción. No existiendo, señor Secretario, someta a pronunciamiento de la sala. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo 20, texto leído a través de Secretaría, sírvanse pronunciar levantando el brazo, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos en votación, señores diputados. -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sesenta y dos votos a favor, de sesenta y cuatro presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado, y felicitaciones, señores diputados, por todo este gran esfuerzo de consenso que vienen haciendo. Ahora sí, señor Secretario, dé lectura al artículo 21, y si no hay objeción previa, someta a pronunciamiento de la sala, la propuesta del señor Presidente de la Comisión, que el artículo 21 sea negado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El artículo 21, texto propuesto por la Comisión, es como sigue: "Artículo 21. Recurso de Revisión. Cuando la información entregada contenga un evidente error, el peticionario en el término de tres días contados a partir de la notificación, podrá insistir ante la máxima autoridad, en su original solicitud, fundamentando su petición en los errores de hecho y/o derecho que considere el peticionario ha incurrido la entidad. Este recurso deberá ser atendido en el plazo improrrogable de 10 días, su silencio se asimilará a la negativa". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Consulto si hay alguien que desee intervenir. No siendo así, someta a pronunciamiento, señor Secretario. -----

A

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo 21, texto leído a través de Secretaría, sírvanse pronunciarse levantando el brazo, por favor. Cinco votos a favor, de sesenta y cuatro presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negado. Pasamos al Título Quinto. Acceso de Amparo Constitucional, artículo 22. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Título Quinto. Acción de Amparo Constitucional. Artículo 22. Acción de Amparo Constitucional. El peticionario que considere que su derecho a acceder a la información pública ha sido lesionado por cualquiera de las siguientes causales: a) La información proporcionada es incompleta. b) La información proporcionada no se ajusta a la verdad. c) La información proporcionada es malintencionadamente confusa. d) Se ha denegado ilegalmente el acceso a la información por supuestas clasificaciones de información reservada o confidencial, sin que las mismas consten en el índice de información clasificada como tales; o e) No se atiende la solicitud. El ciudadano podrá en función del derecho fundamental lesionado, interponer recurso de acción de amparo constitucional, ante cualquier juez de lo civil de la jurisdicción de la institución que denegó expresa o tácitamente el acceso a la información pública. El proceso se asimilará a lo que preceptúa la Ley de Control Constitucional. Este fallo dictaminado por el juez podrá ser apelable ante el Tribunal Constitucional, apelación que tendrá efecto suspensivo. Para efectos de esta ley, toda denegación ilegítima de acceso a la información pública se considerará como daño inminente a un derecho fundamental de las personas". Respecto del artículo 22, el diputado Víctor Granda manifiesta: "En el artículo 22 se agregará un inciso antes del último, que diga: Si existiere fundamento en la demanda, el juez podrá disponer en su fallo, que el poseedor de la

información la proporcione al peticionario en forma completa, clara y verídica o facilite el acceso visual y directo a la misma, cuando corresponda". El diputado Marcelo Dotti, respecto del artículo 22, manifiesta: "Es procedente que se analice detenidamente las consecuencias de que se continúe abusando, si cabe el término, de la acción de amparo constitucional. Debo señalar que siempre será procedente dicha acción debido a que deberán obligatoriamente cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política de la República; esto es: 1. Evitar la comisión o remedir inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública. 2. Que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente; y, 3. Que de modo inminente amenace con causar daño grave. Mal podríamos comprometer al juez competente y al Tribunal Constitucional, a que admitan al trámite las acciones y sus apelaciones en virtud de que supuestamente toda negativa de entrega de información constituye un daño inminente. Se debería primero redactar la norma acorde a lo que manda la Constitución. El daño inminente no existe, lo que sí existe es la posibilidad de que un acto u omisión ilegítima de autoridad pública amenace con causar de modo inminente un daño grave. Así mismo, no siempre va a existir la posibilidad de que se cause un daño grave de manera inminente. ¿Qué sucedería cuando no se cumple este requisito? Se inadmitirían dichas acciones y el perjudicado sería el accionante. En tal virtud, precautelando los derechos de los peticionarios, sugiero lo siguiente: 1. Que el Título Quinto se cambie la denominación de "acción de amparo constitucional" por "tutela judicial". 2. En el artículo 22 elimínese el título de "acción de amparo constitucional". 3. En el segundo inciso del artículo 22, sustituir la frase "interponer recurso de amparo constitucional ante cualquier juez de lo civil", por la frase "interponer los recursos que la Constitución Política de la

República establece para su adecuada tutela, en especial cuando fuere procedente la acción de amparo constitucional y demás acciones correspondientes ante el juez o tribunal competente". Cabe aclarar que no se presenta única y obligatoriamente ante el juez de lo civil una acción de amparo. ¿Qué haría el ciudadano perjudicado por la falta de atención ante un requerimiento de información, si la Función Judicial está dentro del período de vacancia? Ya que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Control Constitucional, determina que en caso de vacancia judicial se debe presentar ante un juez de lo penal. Por este motivo es que sugiero que se ponga "Juez o tribunal competente", y no simplemente "juez de lo civil". 4. Se estipula además, que la apelación ante el Tribunal Constitucional, tendrá efecto suspensivo. Debemos mantener concordancia con las demás normas legales, especialmente con aquellas que preceptúan el procedimiento legal pertinente y la Constitución Política de la República, que en su artículo 95 textualmente en la parte pertinente, dice: "El juez convocará de inmediato a las partes, para oír las en audiencia pública dentro de las 24 horas subsiguientes y, en la misma providencia, de existir fundamento, ordenará la suspensión de cualquier acto que pueda traducirse en violación de un derecho. Dentro de las 48 horas siguientes, el juez dictará la resolución, la cual se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de que tal resolución pueda ser apelada para su confirmación o revocatoria, para ante el Tribunal Constitucional". En tal virtud, sugiero se elimine la frase "apelación que tendrá efecto suspensivo". 5. Sobre la base de las puntualizaciones antes anotadas, sugiero se elimine el último inciso de este artículo, y que sea el peticionario quien fundamente debidamente su acción de amparo". El diputado Luis Almeida, respecto de este artículo manifiesta: "En el título Quinto, denominado acción de amparo constitucional, que va de los artículos 22 al 24 del proyecto enviado en el informe de segundo debate de la Ley de Acceso de

la Información, deberá ser sustituido totalmente en lugar del texto que actualmente consta, por el siguiente: Título quinto. De la Acción de Acceso a la Información. Artículo 22. Sujetos y Ámbito del Recurso. Todo ciudadano o el titular de una persona jurídica, si fuere el caso, tendrá derecho a interponer el recurso judicial de acceso a la información ya sea por la negativa de la información, ya sea por la información incompleta, alterada y hasta falsa que puedan haberle proporcionado. La solicitud de requerimiento se la hará ante el juez de lo civil del lugar en que se requirió la información y deberá cumplir los requisitos siguientes: a) Identificación del peticionario. b) Fundamentos de hecho en los que deberá expresarse claramente la fecha en la que fue requerida la información, la entidad a la que se requirió y si dicha información fue denegada expresamente o la entidad incumplió con los plazos previstos en esta ley. En caso que la información fuere incompleta o falseada, deberá expresarse concretamente qué información se omitió o qué parte de la información pudiera ser falsa o errónea. c) Señalamiento de la autoridad responsable en el suministro de la información. d) Tipo de información que solicitó. e) Domicilio para notificaciones". El diputado Luis Fernando Torres, propone sustituir el Título Quinto, artículos 22, 23 y 24, por artículos innumerados contenidos en el documento adjunto, y se adjunta el texto del documento con varios artículos innumerados: "Título quinto. Recurso de Acceso a la Información. Artículo innumerado. Se encuentra legitimado para interponer el Recurso de Acceso a la Información, cualquier persona a la cual se hubiera denegado en forma tácita o expresa, información de cualquier índole, a que se refiere esta ley, incluso si la denegatoria se sustenta en el carácter reservado o clasificado de la información solicitada. Artículo innumerado. Este recurso se podrá interponer ante cualquier juez de lo civil o tribunal de instancia del domicilio del poseedor de la información requerida. Los jueces o magistrados

avocarán conocimiento de inmediato, sin que exista causa alguna que justifique su inhibición, salvo cuando entre estos y el peticionario exista incompatibilidad de parentesco u otros señalados en la ley. Artículo innumerado. Declarado con lugar el recurso, las entidades o personas requeridas entregarán dentro del plazo de ocho días, toda la información y bajo juramento una explicación detallada que incluya la información requerida y los antecedentes para haberse declarado reservada, cuando fuere del caso. El juez podrá determinar que toda la información o solo una parte de ella amerita la calificación de reservada o clasificada. En caso que el juez determine que la calificación no amerita el carácter de clasificada o reservada, en los términos de la presente ley, dispondrá la entrega de la documentación al peticionario. Con la negativa del poseedor de la información, el asunto será enviado al Tribunal Constitucional, para la respectiva resolución. Para considerar una información como reservada, por razones de defensa nacional, la institución requerida deberá exhibir la correspondiente declaratoria del órgano competente, la cual deberá ser anterior a la solicitud de acceso a la información. Si se justifica plenamente la calificación de reservada o clasificada, el juez dispondrá la devolución de los documentos a la institución, sin dejar copia en los archivos del juzgado o tribunal, y confirmará la negativa de acceso a la información. Artículo innumerado.

Respuesta Insuficiente. De considerarse insuficiente la respuesta a petición de parte, el juez o tribunal podrá ordenar la verificación directa de él o los archivos correspondientes, para lo cual la persona requerida facilitará el acceso del accionante a las fuentes de información, designándose para dicha diligencia, la concurrencia de peritos si fuere necesario. Artículo innumerado.

Requisitos Formales de Admisibilidad. El Recurso de Acceso a la información contendrá: 1. La determinación de la institución que posee la información requerida. 2. La referencia que permita



identificar la información requerida. 3. La constancia de la negativa expresa o la denegación tácita en sede administrativa del requerimiento de acceso a la información. Artículo innumerado. Legitimación Activa. Toda persona está legitimada para interponer el Recurso de Acceso de la Información, siempre que su solicitud hubiera sido denegada por la institución requerida, sin necesidad de demostrar algún interés o justificación alguna. Artículo innumerado. Trámite. El juez o tribunal en el día hábil siguiente al de la presentación de la demanda, convocará a las partes a audiencia, que se realizará dentro del término de cinco días, diligencia de la cual se dejará constancia escrita. La respectiva resolución deberá dictarse en término máximo de dos días, contados desde la fecha en que tuvo lugar la audiencia, aún si el poseedor de la información no asistiere a ella. Artículo innumerado. Incumplimiento de la Resolución. Los funcionarios públicos que se nieguen injustificadamente a cumplir con las resoluciones que expida el juez o tribunal dentro del procedimiento de acceso a la información, serán destituidos de su cargo o empleo, ha pedido del respectivo juez o tribunal. Artículo innumerado. De la resolución que adopte el juez de lo civil o el tribunal de instancia, se podrá apelar ante el Tribunal Constitucional, para que confirme o revoque la resolución apelada. El Recurso de Apelación que se interponga dentro de los tres días hábiles siguientes, será concedido con efecto devolutivo, salvo en el caso de Recurso de Apelación deducidos por acceso a información reservada o clasificada". El diputado Ernesto Pazmiño, respecto de los artículo 22, 23, 24 y 25, manifiesta que: "La Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 94, establece un procedimiento constitucional, a fin de acceder a la información a través del Recurso de Habeas Data, procedimiento que no puede ser alterado por una ley secundaria como en el presente caso. Debe también considerarse que el procedimiento que regula el Habeas Data ya se encuentra

previsto en la Ley de Control Constitucional, y que en el Congreso Nacional se ha presentado ya para segundo debate el texto de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que contempla este particular." El diputado Wilfrido Lucero propone un texto alternativo al artículo 22, que dice: "Artículo 22. El peticionario que considere que su derecho a acceder a la información pública ha sido lesionado, en todo o en parte, podrá interponer la acción de amparo constitucional en contra del responsable de dicha lesión, observando los requisitos y procedimientos que para el efecto señala el artículo 95 de la Constitución". Hasta ahí, señor Presidente, el texto propuesto por la Comisión y las observaciones de los señores legisladores. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL DIPUTADO MARCELO DE MORA MONCAYO. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se abre el debate en lo que concierne al artículo número 22. Tiene la palabra el compañero diputado Luis Fernando Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES LUIS. Señor Presidente: Las observaciones efectuadas por el diputado Marcelo Dotti, sobre los errores que contiene el proyecto original en cuanto a la acción de amparo que consagra, son indudablemente observaciones de fondo que las comparto claramente. No puede ser una acción de amparo constitucional, porque de conformidad con el artículo 95 de la Constitución, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y las resoluciones que sobre amparo ha expedido el pleno de la Corte Suprema de Justicia, se requiere que para que proceda el amparo, el acto debe ser ilegítimo. Un acto es ilegítimo, cuando ha sido dictado por un funcionario que no tiene competencia, cuando al dictarse el acto se han violado solemnidades sustanciales, o simplemente cuando el acto no se encuentra debidamente motivado. No cabe entonces,

pensar en utilizar las mismas categorías que se aplican para calificar un acto de autoridad como ilegítimo, a fin de viabilizar esta acción de amparo que prevé el proyecto original, cuando alguien quiere acceder a información que se le ha negado. Además tiene que probarse para que proceda un amparo, que existe un derecho subjetivo constitucional lesionado y adicionalmente un daño inminente o grave producido o por producirse. Por ello, la observación que ha hecho el diputado Dotti, es procedente y con esa observación que él ha presentado, nos vemos obligados a encontrar otro camino judicial. En las observaciones que he presentado y que recogen fundamentalmente la propuesta por escrito que hiciera el diputado Efraín Pérez Camacho, que actuó en la sesión última en la que se trató este proyecto, uno encuentra otro camino judicial para que pueda efectivamente aquel ciudadano al cual se le han negado los derechos para que acceda a la información, que la información efectivamente le sea entregada. ¿Qué propongo en síntesis? Que se cree un recurso de acceso a la información. No es procedente hablar de una acción de acceso a la información, porque ya hubo un pedido del ciudadano que quiso la información, ante la instancia administrativa, y cuando va a la instancia judicial, está recurriendo de aquella acción que ya instrumentó inicialmente. Y si recurre de esa acción, tenemos forzosamente que hablar en propiedad, en un recurso de acceso a la información, que sería interpuesto ante cualquier juez de lo civil o tribunal de instancia, del lugar en donde está domiciliado el poseedor de la información. Se presenta entonces ante este juez o tribunal de instancia, juez de lo civil o tribunal de instancia, que bien podría ser la Corte Superior del distrito, el tribunal distrital de lo fiscal competente, o el tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. La acción, el recurso en contra de la negativa a entregarle la información, y tiene que tramitarse el recurso en el procedimiento que allí se señala y el resultado que puede darse es el siguiente: Si la

información es reservada o clasificada y el juez resuelve que esa información debería ser entregada, puede con la negativa de la autoridad entregar la información, a que el asunto sea ventilado en el Tribunal Constitucional, la instancia constitucional más alta, a fin de que habiendo la negativa del funcionario a entregar información que el juez dice que no es reservada pero que la autoridad dice que sí es reservada, a que el tema se ventile en el Tribunal Constitucional. Ejemplo: algún ciudadano quiere información de los militares, el militar contesta y dice es información reservada o clasificada y niega la información. ¿Qué hace aquel que quiere la información? Va donde el juez competente, si el juez tramita el recurso y considera el juez que la información es efectivamente reservada y clasificada, niega la entrega de la información. Pero si el juez dijera no es información reservada ni clasificada, la gran pregunta es: ¿Qué hace en este caso el militar que tiene con él la información que requiere el ciudadano? Él podría negarse, con derecho, el militar, a entregar la información. Tan solo con esa negativa, el tema debería ir al Tribunal Constitucional, para que sea este órgano el que definitivamente resuelva. De ese modo le damos garantías también a la institución militar, que está manejando informaciones sobre defensa nacional. Vamos al otro caso: ¿Qué sucede con información que no ha sido clasificada como reservada? En ese caso, el juez puede decir que de modo inmediato se entregue la información. Si no quiere entregar la información el funcionario, puede el propio juez, como dice mi propuesta, permitir que con peritos, pueda aquel que pide la información ir a verificar, leer y revisar los archivos correspondientes; sería un camino. El otro camino sería que si el juez dice que esa información no sea entregada, puede el ciudadano interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Constitucional, con el efecto devolutivo; esto es, que se ejecute lo inicialmente resuelto. O a la inversa, si el juez dice que se entregue la información, bien puede presentar el

recurso, aquel funcionario que no está de acuerdo con la entrega de la información, pero el recurso en ese caso tendrá un efecto devolutivo. En otras palabras, tiene que ejecutarse lo dicho por el juez, mientras en el Tribunal Constitucional se resuelve y se trata el tema. Esa es en síntesis la propuesta que he realizado, que como le digo, no traslada sino la propuesta que hizo en su tiempo el doctor Efraín Pérez Camacho, diputado alerno del diputado Vallejo, que conoce estos temas, que ha escrito en enciclopedias internacionales sobre asuntos relacionados con acceso a la información. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el diputado Wilfrido Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor presidente, colegas legisladores: Muchas de las observaciones que han presentado los colegas diputados a este artículo, son válidas y pertinentes. Pero hago notar que no deberemos ir en este artículo de la ley, más allá de lo que el legislador tiene que consignar en una disposición importante como ésta. Ya el desenvolvimiento del recurso de amparo, lo que diga o no diga, lo que resuelva o no resuelva el juez, ya es materia que no nos corresponde a nosotros consignarla necesariamente en una disposición legal. El artículo que nos presentó la Comisión, señor Presidente... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Lamentablemente adolece de algunos errores, porque establece algunas causales para que pueda el Recurso de Amparo Constitucional, cobijar este derecho al acceso a la información pública. Entonces, aclaremos las cosas. No se puede establecer aquí en la ley secundaria más requisitos para que funcione el Recurso de Amparo Constitucional, que los que están consignados en la propia

Carta Política del Estado, artículo 95. No podemos extender más requisitos y volverlo a este recurso demasiadamente formalista, cuando la Constitución señala otro camino distinto. Aquí por ejemplo se dice, señor Presidente, con su venia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor diputado Lucero, por favor. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. "El peticionario que considere que su derecho a acceder a la información pública, ha sido lesionado por cualquiera de las siguientes causales:", y hace una enumeración de 1, 2, 3, 4, 5 causales. Dice: "La información proporcionada es incompleta; la información proporcionada no se ajusta a la verdad", etcétera. Estos no son los requisitos en los que puede fundamentarse un Recurso de Amparo Constitucional. El amparo, de acuerdo con nuestra Constitución, es uno de los recursos más importantes y expeditos que tiene nuestra Constitución. Dice por ejemplo, con su venia. -----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. "Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También podrá interponerse la acción si el acto o la

4

omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública". Es un artículo constitucional pero que está bastante desarrollado. Aquí están los requisitos que justifican la presentación del amparo constitucional. Entonces ¿qué es lo que debemos hacer? En mi modesto concepto, primero, resolver si estamos dispuestos a conceder, a cobijar con esta garantía de la acción de amparo constitucional el derecho que ha sido lesionado a un ciudadano para el acceso a la información pública. La propuesta es que sí, que concedamos la acción de amparo constitucional cuando ese derecho a la información ha sido lesionado. ¿Qué requisitos debe reunir el peticionario para presentar eficazmente su propuesta de acción de amparo constitucional? Los que están señalados aquí en la Constitución. No porque se haya denegado la información, ha de entenderse que tiene derecho al amparo constitucional, si eso no le va a causar, por ejemplo, un daño inminente, si no es un asunto de tanta trascendencia que pueda afectarle, en este caso al peticionario y a su derecho a la información. Entonces, necesariamente la ley tiene que remitirse a este ágil sumario y expedito recurso de la acción de amparo constitucional, en la forma y con el procedimiento que ya está señalado en la Constitución. Dice luego, señor Presidente... ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Con su venia: "Para la acción de amparo no habrá inhibición del juez que deba conocerla y todos los días serán hábiles". Entonces, no cabe que aquí estemos diciendo que si el juez esté en vacancia, si el juez no está en vacancia. Ya sabemos que siempre hay en la Función Judicial, con vacancia o no, que tiene que atender la administración de justicia, y sobre todo esta clase de recursos de amparo. Entonces es innecesario, si la Constitución ya lo está diciendo aquí, no lo distorsionemos

inclusive en la norma secundaria. Luego dice: "El juez convocará de inmediato a las partes para oír las en la audiencia pública -de inmediato a las partes- dentro de las 24 horas subsiguientes y, en la misma providencia, de existir fundamento, ordenará la suspensión de cualquier acto que pueda traducirse en violación de un derecho". Menciono esto, porque después se propone una serie de medidas cautelares en este proyecto de ley, en otro artículo, que más bien van a entorpecer la expedités de la acción del juez que está señalada en la Constitución. Si es un recurso sumario, mientras está haciendo las medidas cautelares, que aquí en el proyecto se nos sugiere, ya ha transcurrido el tiempo, ya ha resuelto inclusive la causa, o tiene que resolver la causa. Dice: "Dentro de las 48 horas siguientes, el juez dictará la resolución...", debemos tener presente todas estas normas para no distorsionarlas en la ley, a pretexto de sobreproteger, como se ha dicho, el amparo constitucional relacionado con la lesión al derecho de acceso a la información pública. Por esas razones es que he propuesto un texto alternativo más simple y ajustado a lo que el Congreso debería decir en este artículo de la ley. El texto alternativo, "Artículo 22. El peticionario -quien quiera que sea- que considere que su derecho a acceder a la información pública, ha sido lesionado en todo o en parte, podrá interponer la acción de amparo constitucional en contra del responsable de dicha lesión, observando los requisitos y procedimientos que para el efecto señala el artículo 95 de la Constitución". Creo que con eso hemos cubierto todo. Si alguien se siente lesionado, por cualquier causa que sea, no indiquemos aquí las causas, porque nos vamos seguramente a quedar cortos en el señalamiento de causas. Por cualquier causa que sea, considera lesionado su derecho al acceso a la información pública, presenta una acción de amparo constitucional, sujetándose a los requisitos y procedimientos que claramente están señalados en el artículo 95 de la Constitución. Y allí con este texto, creo que hemos obviado el



problema y hemos hecho una buena disposición legal que cobija este deseo que tenemos todos, que este acceso a la información pública esté garantizado por la acción de amparo constitucional. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Al señor Presidente de la Comisión, le indico que tiene que acoger las observaciones que se están dando. Tiene la palabra el colega diputado Luis Almeida. -----

EL DIPUTADO ALMEIDA MORÁN. Gracias, señor Presidente. Creo que para el país debe estar claro que esta ley nos dará a todos los ecuatorianos libertad, libertad para solicitar todas las cosas denegadas y negadas en el país; libertad para podernos desarrollar y para que haya una prensa más trabajadora, más libre, más independiente, y sobre todo algo efectivo, que no se hable sobre elucubraciones, sino sobre hechos y actos concretos. En tal sentido, la Comisión había hecho un proyecto. Dice: "Título quinto. Acción de amparo constitucional". Debe estar claro que esto no puede ir, no debe tomárselo en cuenta, por un solo motivo. Tendríamos que reformar la Constitución, pues el amparo está normado en la Ley de Control Constitucional y no puede ser que esta ley reforme la Constitución y no aumente a la Ley de Control Constitucional las otras atribuciones. Debe quedar claro, acción de amparo constitucional, en esta ley, en principio no tiene que haber; en principio en la parte de acceso no puede haber. Por lo tanto, habiendo yo presentado un proyecto y habiendo analizado no solamente Luis Almeida, sino con algunos otros sectores del país, he planteado al Título Quinto, artículos desde el 22 al 24, ¿qué significa esto? que debe denominarse al Título Quinto: "Recurso de acceso a la información". Así como hay otros recursos, como hace un momento expliqué, recursos constitucionales u otras cosas, así tiene que haber un recurso especialísimo, que sea de una u otra manera normado con los requisitos. Como cuando usted va a

ampliar un recurso constitucional, un amparo constitucional, tiene que haber requisitos. Yo planteo los requisitos, también estoy de acuerdo con el planteamiento del diputado Luis Fernando Torres, en gran parte con lo de Dotti, y del diputado de Izquierda Democrática, que también tiene sus puntos de vista interesantes. Pero aquí está normado ya en el artículo 22, y dice en el artículo propuesto por mí: "Sujetos y Ambitos del Recurso", pero del recurso de acceso a la información pública. "Todo ciudadano o título de persona, si fuera el caso, tendrá derecho a interponer el recurso judicial de acceso a la información, ya sea por la negativa de la información -ojo, porque ya se nos negó la información- ya sea por la información incompleta, alterada y hasta falsa que pueda haberse proporcionado en la institución que la hemos requerido. La solicitud de requerimiento se la hará ante un juez civil del lugar en que requiere la información y deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Identificación del peticionario, fundamentos de hecho, que debe expresar claramente la fecha en la que fue requerida la información, la entidad que la requirió y dicha información fue de negar expresamente o la entidad que incumplió con los plazos previstos en esta ley -ya hablamos de ocho días-. En el caso de información que se omitió, y parte de la información que puede ser falsa o errónea". Vean ustedes que voy mucho más allá, cuando le dan incompleta la información, cuando le dan otras hojas que no son, entonces ahí viene el recurso. "c) Señalamiento de la autoridad responsable del suministro de información. d) Tipo de información que solicita el ciudadano ecuatoriano, y el domicilio para las notificaciones". En el caso del artículo 23, tengo que decirlo o después me da la palabra, pero le hago una explicación genérica. El artículo 23 habla sobre el trámite del recurso. El juez, en el día hábil siguiente a la presentación de la acción convocará a las partes a una audiencia, la misma que se realizará dentro de un término máximo de tres días, diligencia de la cual se dejará

constancia escrita de aquella diligencia, la respectiva resolución aceptando o denegando el recurso de acceso a información, por parte del juez -estoy hablando- se dictará en el término máximo de dos días subsiguientes, -después- contados desde la fecha en que tuvo lugar la audiencia, aún aunque las partes no hubieren asistido. ¿Qué significa esto? Un procedimiento sumarísimo, urgente, porque nadie está sujeto a que le nieguen la información, y tiene que dársele inmediatamente. Este es el planteamiento que he hecho, por eso he denominado a esta ley, ley de libertades. Cuando se trate de información reservada -también hablo de aquello- o confidencial, a criterio del accionado, -esta es la parte que el diputado Luis Fernando Torres habló- el juez, de considerarlo necesario o a petición de parte, calificará la audiencia como reservada, en cuyo caso en el acta de la misma no se incluirá ninguna referencia a la información que pudiera considerarse reservada o confidencial. Miren, protegemos todavía en esta ley. Pero al último de la resolución definitiva el juez tendrá que determinar, y si el juez, ojo, y si el juez nos niega esa información, inmediatamente podríamos, niegue o deniegue, ir ahí sí a un recurso constitucional que está contemplado en la Ley de Control Constitucional, pero que eso es otra cosa. "Artículo 24. De las medidas cautelares. Tendrá que haber medidas cautelares cuando se nos esté ocultando la información, tendrá que haber acciones, tendrá que haber el resguardo físico de las instalaciones donde está la información requerida, colocación de sellos de seguridad, de información, lógicamente para que mañana no la alteren. Tendrá, por ejemplo, que haber aprehensión en algunos casos, o verificación de la información, porque de lo contrario, será esta ley simple y llanamente papeles al viento. Eso queremos hacer, esta ley de libertades será para el Ecuador, como fue para los Estados Unidos, en 1966, un despertar para la nación, un despegue para el país, una actitud de transparencia, o una actitud de juzgar

siempre con la verdad. No con lo que sería que dicen, no con lo que dicen que me dijeron ni nada. La información oficial. Por eso creo que he planteado claramente el artículo 22, hago un planteamiento total al título quinto, en el que se habla sobre los recursos de amparo constitucional, que tiene que ser rechazado totalmente, porque sería inconstitucional, ilegal y hasta arbitrario e iría contra esta propia ley. Entonces, debería denominarse "recurso del acceso a la información", como coincidimos con Luis Fernando Torres y muchos de ustedes, o podríamos buscar otro nombre, ese no es el problema, pero lo fundamental sería determinar a dónde vamos, qué es lo que queremos y qué es lo que debemos hacer. Gracias. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL DIPUTADO RAMIRO RIVERA MOLINA, PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Víctor Granda. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Señor Presidente, señores diputados: He escuchado con mucha atención las exposiciones del colega diputado Luis Fernando Torres y del diputado Almeida. Creo que la intención es excelente, es muy buena, pero lamentablemente entre las buenas intenciones y las realidades hay una distancia muy grande. Crear un nuevo recurso de acceso a la información me parece fabuloso si es que evidentemente ese recurso de acceso a la información tiene todo el contenido que han propuesto, incluso organizaciones no gubernamentales y otras entidades que están luchando para que en el país se instaure la transparencia. Sin embargo, desde el punto de vista práctico, desde el punto de vista de que los derechos y las garantías de los ciudadanos puedan realmente ejercitarse, crear un nuevo recurso de acceso a la información significa sumar otra institución jurídica, otro procedimiento a una Función Judicial que es bastante lenta e ineficiente. Este momento los señores jueces de lo civil, los jueces de lo

penal, el Tribunal Contencioso Administrativo, cuando abordan recursos de amparo, se quiebran los señores la cabeza para salir de su Código Civil y de los trámites del Código de Procedimiento Civil, y entrar en una materia tan nueva, tan innovadora, tan rica, desde el punto de vista jurídico, como son los trámites constitucionales que tienen que ver con los recursos que interponen los ciudadanos, para hacer valer sus garantías constitucionales. Por eso les invito, especialmente a los colegas que han hecho este planteamiento, a que reflexionemos si desde el punto de vista práctico es posible introducir este nuevo recurso de información, porque el trámite que ellos sugieren es el mismo trámite del recurso de amparo. Es verdad que la norma constitucional es casi reglamentaria cuando se refiere al recurso de amparo especialmente, y también la Ley de Control Constitucional lo único que hace es trasladar esas disposiciones de la Constitución para hacer expedito el recurso de amparo. Entonces, no habría desde el punto de vista del trámite innovaciones mayores, porque el recurso de información tendría prácticamente el mismo trámite que el recurso de amparo, y en caso de denegación, en caso de que el fallo sea negativo para el ciudadano, éste podría apelar ante el Tribunal Constitucional, y la idea es que este recurso de información sea un recurso ágil, expedito, para que se garantice al ciudadano el ejercicio de esta garantía constitucional. Me pregunto, si en verdad es necesario o no crear este recurso, o como ha propuesto la Comisión, con ciertas variaciones, y así lo ha propuesto también el diputado Lucero, mantener para las exigencias de información, acoplar el recurso de amparo a lo que establezca de manera creadora esta ley. Señores, el derecho a la información está en el artículo 81 de la Constitución, es una garantía constitucional, el Estado garantiza a los ciudadanos el derecho a acceder a fuentes de información. Entonces, si no se le permite al ciudadano acceder a fuentes de información, se está violando una

garantía constitucional, estamos en el campo del recurso de amparo, ¿para qué es el recurso de amparo? Para cuestionar actos ilegítimos de la autoridad, que contrarían o que violen las garantías constitucionales o convenios internacionales relativos al ejercicio de derechos civiles. Entonces no es extraño al recurso de amparo la posibilidad de reclamar el acceso a la información y que evidentemente el no acceso a la información produce un daño a la sociedad, claro, porque la sociedad deja de ser transparente, porque el ocultismo, el secretismo, especialmente para cometer actos de corrupción, lesionan al conjunto de la sociedad. Entonces, sinceramente, creo que sí entramos a un largo debate para aprobar ocho o diez artículos sobre este recurso de información, talvez me parece más pertinente, haciendo algunos cambios, mantener el texto que sugiere la Comisión. Porque lo que hace la Comisión, es señalar en qué casos se entiende lesionado el derecho constitucional para acceder a la información, y los cinco literales que expone la Comisión, serían los casos en donde se estarían violando la garantía constitucional, información incompleta, información que no se ajusta a la verdad, información proporcionada malintencionadamente de manera confusa, etcétera. De esa manera se estaría lesionando la garantía constitucional. Si revisamos el conjunto de recursos que nos da la Constitución para el ejercicio de las garantías constitucionales, hay evidentemente el Habeas Corpus, el Habeas Data y el Amparo. Como sabemos, el Habeas Data se refiere al derecho a acceder a documentos, bancos de datos e informes que sobre sí mismo, sobre una persona tenga una entidad pública o privada. En realidad, desde este punto de vista, acceder a la información pública, más bien debería asimilarse al recurso del Habeas Data, porque se trata, si bien el Habeas Data, a documentos que sobre la persona tiene la institución pública, aquí se refiere a documentos que la entidad pública tiene sobre la persona o que tiene sobre su gestión, no sobre la persona. El recurso de Amparo, por lo

tanto, me parece que es la figura de los recursos sobre la garantía de los derechos que mejor se ajusta a esta realidad. Por lo que, me parece conveniente tal vez el mismo texto de la Comisión. La redacción que propone el diputado Lucero, tiene la desventaja de que no desarrolla en qué casos se lesiona el derecho a acceder a la información pública. En cambio el texto de la Comisión sí contiene ese desglose de situaciones en donde se estaría lesionando el derecho de los ciudadanos a acceder a la información. Por lo tanto, me parece que desde el punto de vista más práctico, habría que buscar una redacción que evidentemente una, dos buenas intenciones, porque la propuesta y el discurso del diputado Almeida, es verdad, lo que se trata a través de estos recursos de información es darle al ciudadano toda la fuerza para que pueda acceder sin límites a la información pública, si lo propio se lo puede conseguir a través del recurso de amparo, no compliquemos más a la legislación ecuatoriana, no compliquemos más la administración de justicia. Es verdad que puede haber abusos en los recursos de amparo, pero en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, hasta es entendible un cierto abuso. Lo más grave sería que con un argumentado formalismo se lesionen los derechos de los ecuatorianos. Por esa razón, me parece que el texto de la Comisión, con algunos cambios que sería conveniente discutirlos con los diputados que han propuesto este recurso de información, más bien habría que mantener ese texto. Lo otro sería entrar a la discusión casi de otra ley, porque son ocho o seis artículos adicionales, que normarían el recurso de acceso a la información, y un recurso que, vuelvo a repetir, en lo esencial, si lo analizamos, si lo revisamos, tiene el mismo trámite que la Ley de Control Constitucional da para el recurso de amparo. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Alfonso Harb. -----

EL DIPUTADO HARB VITERI. Muy brevemente, señor Presidente, un

saludo para usted y para los legisladores. Compartiendo plenamente el criterio de mis coidearios Luis Fernando Torres, Marcelo Dotti y la excelente intervención de Luis Almeida, en el tema de recurso amparo constitucional y de acceso a la información, creo que hay que observar muy claramente lo que ellos han señalado desde el punto de vista constitucional, y legal. Pero de todas maneras, como lo escrito escrito está, si quisiera que si no pasa la muy precisa observación, tanto de Dotti como de Torres o de Almeida, y si llega a quedar este artículo como aparentemente está, se haga la siguiente observación o corrección. En el primer inciso, después de la literal e), dice: "El ciudadano podrá en función del derecho fundamental lesionado, interponer recurso de acción de amparo constitucional, ante cualquier juez de lo civil de la jurisdicción de la institución...", etcétera. Preferiría se ponga, si es que queda esto, que no es lo recomendable, insisto, pero que quede en todo caso "ante cualquier juez competente", porque ustedes deben saber, y lo dice la Constitución Política del Estado, el recurso de amparo constitucional, si bien es cierto, lo acoge un juez de lo civil; sin embargo, ante la falta de éste, lo puede acoger un juez de lo penal. Entonces, la palabra exacta sería: "ante cualquier juez competente", y la competencia del juez lo marca la Constitución y la ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muy bien, Diputado, importante su contribución jurídica. Diputada Soledad Aguirre. -----

LA DIPUTADA AGUIRRE RIOFRÍO. Señor Presidente, señores legisladores: Como partido político, la Democracia Popular no estamos de acuerdo con que quede el amparo constitucional, y sostengo porqué no estamos de acuerdo. El amparo constitucional opera ante la negativa de una autoridad pública, esto me parece que es clave tener presente, ante la negativa de una autoridad pública. Según la ley que estamos



tratando, existen entidades de derecho privado, que pudieran tener información de interés público, y por lo tanto puede ser susceptible a una acción de acceso a la información. Con el fin de evitar la posible improcedencia del amparo constitucional, en lo referente a denegación, a información incompleta, a aquella información que no se ajuste a la verdad, consideramos que sería procedente el crear una vía legal propia que cumpla con los mismos propósitos del Amparo Constitucional, y que permita exigir el acceso a una información clara, completa y sin dilaciones. En esta vía legal que estamos proponiendo, se establecerá el procedimiento y los requisitos necesarios para acceder a la información solicitada. Ese es el criterio que como partido político me permito hacerlo conocer, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Luis Almeida. -----

EL DIPUTADO ALMEIDA MORÁN. Gracias, señor Presidente. Creo que con la gran intervención de la señora Diputada, que lo ha hecho hace un instante, realmente le ha contestado a todo lo que ha dicho mi querido amigo Víctor Granda. Esto tiene que decir una nueva cosa, tiene que ser un recurso de acceso a la información pública, porque en la cuestión constitucional es otra cosa. Denominar esto amparo constitucional, es como tirarnos encima de la Constitución, reformando la Constitución con este proyecto, y definitivamente lo que iba a decir lo ha dicho la señora Diputada, en el sentido de que es lo mejor crear un recurso de acceso a la información pública, sobre eso debemos ir, y definitivamente cuando alguna vez, yo he ganado siquiera unos 30 recursos de amparo constitucional, y creo que don Víctor también ha ganado algunos, pero definitivamente creo que tenemos que hacer un recurso para que esto camine, sino nos negarán, harán lo que les da la gana, los sinvergüenzas que siempre quieren ocultar la información dirán no, dale otra hoja, todas esas cosas se dan. El recurso de

Habeas Data, cuántos recursos de Habeas Data se han aprobado, creo que en el país cinco, no se han aprobado más, se ha dado la razón a las personas, el resto lo niegan, por eso es que tiene que ser sumarísimo, por eso yo planteo aquí en el proyecto de planteamientos míos, que se resuelva inmediatamente para que este país cambie, entonces nadie va a negar, ya no sucederá cuando por ejemplo dice alguien, no, es que no es así, es de otra manera. Es porque no tenemos el documento público nosotros. Pero cuando hay el documento público, cualquier funcionario público que mienta, que no diga la verdad, estará evidenciado ante el país. Por eso es necesario que esta ley, no para este Gobierno ni para los venideros, es para la sociedad ecuatoriana, para que nunca más vuelvan a mentir las personas, para que no oculten la información pública. Por eso insisto, como radiodifusor que soy, ya estoy estudiando Comunicación Social, mi querido Kenneth, ya estoy en primer curso, y como soy abogado me han homologado, voy a tercero, en todo caso lo importante es darle el servicio al país, a la gente, que a nadie le nieguen la información pública, para que todos nosotros tengamos este vigor de la verdad, de la justicia y la razón. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Luis Fernando Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES. De modo muy breve. ¿Por qué no puede ser acción de amparo aquella acción que se instrumente para acceder a la información? Según el artículo 95 de la Constitución la jurisprudencia consistente del Tribunal Constitucional, y las resoluciones generalmente obligatorias dictadas en dos ocasiones por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, establecen que el amparo constitucional no procede solamente cuando se viola un derecho subjetivo constitucional. Para que el amparo proceda, se necesitan por lo menos los siguientes requisitos: En primer lugar, que el acto violatorio de derechos subjetivos constitucionales sea ilegítimo; que

exista una violación a derechos subjetivos constitucionales; y, en tercer lugar, que exista un daño jurídico producido o por producirse. Cuando alguien solicite información y no le entregan, se entendería que se ha violado un derecho subjetivo constitucional. Pero pregunto: ¿Se puede deducir que se haya producido un daño jurídico o que el acto sea ilegítimo? Las dudas existen, y me explico. Si alguien, un ciudadano cualquiera pide información a la institución militar, sobre gastos en materia de defensa y no le entregan la información, existe un daño para aquel que pide la información. No existe, no hay el daño jurídico propiamente dicho. El daño que pueda sufrir la colectividad, es un daño distinto al daño jurídico que se requiere para que proceda el amparo. Sí prevé nuestra Constitución, que las colectividades puedan eventualmente procurar mediante una acción de amparo, la lesión a cierto tipo de derechos difusos, pero es una acción distinta de aquella que está consagrando la Constitución. El otro tema, el de la ilegitimidad del acto, para que exista amparo tiene que haber acto ilegítimo y el acto ilegítimo se produce cuando la autoridad de la cual el acto proviene, no tenía competencia para expedir el acto, cuando el acto ha violado formalidades sustanciales, cuando el acto no está debidamente motivado o cuando simplemente no se ajusta a las formalidades establecidas en el ordenamiento legal. Si nosotros cometemos el error de consagrar la acción de amparo constitucional para acceder a la información, va a resultar que aquellos que amparándose en esta acción de amparo constitucional quieran información, jamás van a lograr que la información se la entregue, porque no se va a lograr configurar aquellos tres requisitos que requiere una acción de amparo, acto ilegítimo, violación de derechos subjetivos constitucionales y daño jurídico producido o por producirse, que sea siempre daño grave o inminente. Es un error el que se consagre a la acción de amparo constitucional, como el camino para acceder a la información que solicita cualquier ciudadano que tenga interés

en contar con información que reposa en archivos públicos, como ha dicho la diputada Soledad Aguirre, debe encontrarse una nueva vía. Y el artículo 276 de la Constitución en uno de sus últimos numerales o literales abre la puerta para que mediante una ley se consagren competencias que pueda ejercer el Tribunal Constitucional. Bien podemos mediante esta ley orgánica, introducir el recurso de acceso a la información o la acción de acceso a la información, independiente de la acción de amparo, que el proceso o el procedimiento sea parecido a aquel que hoy establece la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para la acción de amparo es otra cosa. Pero no es ni puede ser una acción de amparo constitucional. Por ello debería el Congreso votar, primero qué tipo de acción, como criterio general, tiene que adoptarse si es la acción de amparo constitucional, que como he demostrado, no cabe, y sería el mayor obstáculo que tendría cualquier ciudadano para acceder a la información pública o una acción de carácter independiente. Sobre el procedimiento discutiremos después, pero lo de fondo hoy por hoy es saber si vamos por la acción de amparo, cosa que no comparto o más bien por una acción o recurso de acceso a la información, distinto e independiente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Wilfrido Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente: Hay que hacer algunas aclaraciones, para que la discusión, el debate sea más fructífero, porque en caso contrario no nos vamos a poner de acuerdo en un asunto tan importante. Primero, esta Ley de Acceso a la Información Pública está relacionada con las informaciones que deben entregar ¿quiénes? los funcionarios públicos, sino no se denominaría Ley de Acceso a la Información Pública. Entonces, tienen que entregarlos los funcionarios públicos. Creo que es un error afirmar que no se respalda la garantía de la acción de amparo constitucional,

cuando se lesiona el derecho de acceso a la información pública, porque esa información tienen que darla solamente las autoridades públicas. No es así. En el proyecto hemos puesto, de acuerdo con la Constitución, que esa información puede ser requerida a las autoridades públicas, pero también a aquellas personas que de alguna manera, aunque sean personas del sector privado, manejen los recursos del Estado vía concesión, etcétera, y eso es lo que dice el recurso de amparo. Con su venia, señor Presidente... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. El recurso de amparo, dice: "...requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, o evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública". Pero más abajo dice en el mismo inciso del artículo 95: "También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública". Eso está en perfecta concordancia con lo que hemos aprobado en artículos anteriores, como los llamaríamos, los sujetos pasivos de la información. Y más abajo del mismo artículo 95, inciso tercero, dice: "También se podrá presentar acción de amparo contra los particulares -de tal manera que no es cierto que el amparo solamente funciona en relación con la autoridad pública; no, contra los particulares también- cuando su conducta afecte grave y directamente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso". Esto que quede perfectamente claro. Luego, creo que lo que tenemos que resolver, es si estamos de acuerdo o no en conceder a los afectados o las violaciones al derecho de acceso a la información pública, la garantía de recurrir a la acción de amparo constitucional. Se ha sugerido que inventemos otra institución sobre la información, pero aquí tenemos un

recurso expedito, aquí están los requisitos que se deben cumplir. Si yo siento lesionado el derecho que tengo a obtener información pública de acuerdo con esta ley, pues he de acudir, si es que la norma que estamos aprobando, estamos tratando, es aprobada, a la acción de amparo constitucional que está consagrada en el artículo 95 de la Constitución. No veo porqué tenemos que crear otra institución menos importante en el campo jerárquico jurídico, que la que está ya existiendo en el artículo 95 de la Constitución y que es una norma expedita, de la cual inclusive algunos han abusado con mucha frecuencia. Pero aquí está todo. Está lesionado mi derecho a la información, muy bien, presento un recurso de amparo, por supuesto, como todo recurso de amparo, cumpliendo con los requisitos que están aquí consagrados en el propio artículo 95 y siguiendo todo este procedimiento. Ya otra cosa será si el juez me da o no me da la razón por haber o no cumplido con los requisitos que señala la norma constitucional, en cuanto al destino del recurso de amparo, pero eso ya es el albur que corren todos los recursos de amparo. Unos recursos de amparo son inclusive aceptados en forma inconstitucional e ilegal, eso nos consta con mucha frecuencia. Pero eso ya es otro problema, es el problema ya de la resolución de ¿quiénes? de los jueces y del Tribunal Constitucional, en su caso. Cuando hay apelación, es cuestión de la resolución que ellos adopten, hasta allá no podemos llegar, ellos sabrán lo que resuelven, lo que estamos aquí señalando es: Uno, si concedemos o no la acción de amparo constitucional para que cobije a la acción de acceso a la información pública. Entendida la información pública, en la forma como está concebida en la ley y aquí en la Constitución, que no se refiere solamente a la violación cometida por la autoridad pública, sino aun por los particulares. Y en segundo lugar, si estamos o no de acuerdo en que los requisitos que tienen que cumplirse y los procedimientos que tienen que seguirse son los que ya están establecidos, por fortuna, en el artículo 95 de la

Constitución. ¿No sé por qué tenemos que enredarnos más? Y con eso estoy seguro que habríamos resuelto una aspiración que me parece procedente en este campo. Por eso es lo que he propuesto un texto alternativo que es escueto y que trata de ser absolutamente claro, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Luis Felipe Vizcaíno, usted tiene varios elementos jurídicos para el análisis, y apreciaré mucho que nos aproxime a un texto viable. -----

EL DIPUTADO VIZCAÍNO ANDRADE. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores: En referencia a este tema, la acción judicial a la cual tiene derecho un ciudadano que considere violentado su legítimo derecho al libre acceso a la información pública, es claro que existen dos posiciones diferentes de los diversos sectores legislativos aquí en el Pleno del Congreso Nacional. Una posición, que respalda el amparo constitucional, y otra posición, que respalda un nuevo recurso de acceso a la información. La Comisión había planteado un texto en referencia al amparo constitucional, tomando en cuenta que el libre derecho al acceso a la información pública, es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política de la República. El acceso a la información pública está claramente estipulado en el artículo 81 de la Constitución Política. Los derechos en la Constitución, se dividen en tres grandes campos: Los derechos políticos, los derechos civiles y los derechos económicos, sociales y culturales. El libre acceso a la información pública está dentro de los derechos sociales y está también dentro de los derechos humanos, ya que fue suscrito por el Ecuador, a través del Convenio Interamericano de Derechos Humanos avalizado por nuestro país. Por lo tanto, el derecho al acceso a la información pública, es un derecho fundamental de los seres humanos. El amparo constitucional establece tres requisitos para su institucionalidad: En primer lugar, que se

violente un derecho fundamental de un ser humano, y este derecho al acceso a la información pública es un derecho fundamental a la persona humana. En segundo lugar, que la autoridad administrativa o pública actúe ilegalmente. Actuaría ilegalmente, si es que no respeta el cumplimiento de esta nueva Ley de Transparencia y Libre Acceso a la Información Pública; y, en tercer lugar, que se produzca un daño inminente. El daño inminente estaría consagrado, porque en uno de los artículos que plantea el diputado Wilfrido Lucero, se establece que la denegación de acceso a la información pública, también está lesionando el derecho fundamental y causando un daño inminente. Para clarificar esto, señor Presidente, le voy a rogar que por Secretaría se lea el artículo 95 de la Constitución Política de la República, en su inciso primero. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proceda a dar lectura al pedido del diputado Luis Felipe Vizcaíno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Artículo 95 de la Constitución Política de la República, inciso primero: "Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que de modo inminente amenace con causar un daño grave. También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o

A



actúen por delegación o concesión de una autoridad pública".  
Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO VIZCAÍNO ANDRADE. Gracias, señor Presidente. Esta ley es trascendental para el Ecuador, ya que todo el Ecuador aspira a que el Congreso Nacional viabilice a través de esta ley, la transparencia y el libre acceso a todos los actos de la gestión de las instituciones y entidades del sector público. La figura del amparo constitucional ya está instituida en el país y está funcionando, mal o bien existe un funcionamiento y existen experiencias y facilita que a lo largo y lo ancho de la República cualquier ciudadano presente este derecho ante cualquier juez de lo civil. La creación de una nueva institución jurídica, de un nuevo recurso jurídico, no sabemos cómo vaya a funcionar, qué garantías vaya a dar a los ciudadanos, qué aplicación expedita de esta ley se pueda hacer de los objetivos y de sus principios, y posiblemente, debería el Congreso Nacional, reformar el Código de Procedimiento Civil, para dar la aplicación adecuada y exacta a una nueva figura y a un nuevo planteamiento o a un nuevo recurso que se llame de acceso a la información pública. Es mi deber, como representante de la Comisión, salvaguardar el derecho al acceso y a la transparencia a la información pública. Pero en todo caso, ya que existen dos posiciones absolutamente confrontadas y dos posiciones absolutamente claras, que son por un lado, la de viabilizar la existencia del recurso de amparo constitucional; y por otro, la de crear una nueva figura jurídica que sería la del recurso al acceso a la información pública. Considero, para seguir debatiendo, ya que hay varios artículos en torno a estos dos temas, que votemos el criterio por el cual el Congreso debe seguir debatiendo, uno o el camino del recurso del amparo constitucional o dos, el camino del recurso al acceso a la

información pública, ya que existen varios artículos que están enmarcados dentro de estos dos temas. Por lo tanto, señor Presidente, le solicito, si considera usted pertinente, que se vote uno de los dos criterios: Si apoyamos el criterio del amparo constitucional, o no lo apoyamos, ya que hay varios artículos subsiguientes sobre este tema. O si apoyamos el criterio de acceso a la información, o no lo apoyamos, para poder encauzar el debate y la aprobación de la ley. Si usted considera, señor Presidente, podríamos votar estos dos criterios. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a escuchar las intervenciones de los diputados Xavier Sandoval y Luis Almeida, y luego de estas dos intervenciones vamos a tratar de evacuar, como usted ha sugerido, los dos planteamientos, para arribar a un texto que tenga viabilidad con el apoyo legislativo. Señor diputado Xavier Sandoval. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente, primeramente quisiera que disponga que Secretaría dé lectura al artículo creo 20, que ya fue aprobado de este proyecto. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA DIPUTADA ANA LUCÍA CEVALLOS MUÑOZ, DIPUTADA POR LA PROVINCIA DE AZUAY. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, atienda el pedido del legislador. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 20, texto aprobado por el Congreso Nacional. "Denegación de Información. La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud en el plazo señalado en la ley, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y a la imposición a los funcionarios de las sanciones establecidas en esta ley". Hasta ahí el texto,

señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe Diputado. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señora Presidenta: El Congreso ha aprobado ya, que ante el hecho de que se deniegue el acceso a la información por parte de un pedido ciudadano, pueda éste que considere que ha sido desatendido en su petición, recurrir dentro del marco de la Constitución, dentro del marco administrativo o dentro del marco civil, a los diferentes recursos que se dan en la normatividad jurídica ecuatoriana y precisamente cuando en el artículo 20 se habla de recursos constitucionales, uno de ellos es precisamente el amparo constitucional. En otras palabras, no cabe debatir aquí, si se aplica o no aquel derecho que tenemos todos los ecuatorianos a recurrir al amparo constitucional, un derecho que está incluso ya reglamentado a través de la ley correspondiente, con un procedimiento definido; un derecho que no es inminente exclusivamente a la violación de los derechos constitucionales del ciudadano, por parte de un servidor público, sino que también puede ser producido por particulares, y eso no me priva a mí de concurrir ante un juez y demandar vía amparo constitucional la atención de ese derecho que creo vulnerado. En otras palabras, no cabe oponerse a que cualquier ciudadano haga uso de este derecho constitucional, el del amparo constitucional, no cabe. Ya veremos después si es que procede o no, porque precisamente el recurrir implica poner en manos de autoridad u órgano competente la definición de la procedibilidad o no de aquello que se reclama. En otras palabras, será la autoridad competente la que decida o determine si había lugar o no a que se atienda lo pedido por el recurrente. De eso se trata precisamente cuando uno utiliza cualquiera de los recursos previstos en la Constitución o la ley. Pero esto tampoco se contrapone a lo que pretenden o han propuesto algunos de los diputados socialcristianos, de crear

otro tipo de recurso adicional. Creo que la coexistencia de los dos recursos, del uno que es innegable, que es el de amparo constitucional, por más que no lo escriban en la ley, no me lo puede negar ningún juez porque es mi derecho consagrado en la Constitución de la República, porque efectivamente el acceso a la información también es un derecho garantizado en la Constitución, para todo ciudadano en el Ecuador, nacional o extranjero, porque ese derecho puede ser vulnerado por alguna autoridad o alguna persona que no teniendo ni siquiera autoridad me niegue el acceso a esa información que reclamo, porque efectivamente es un acto ilegítimo el que comete aquel que niega aquello que está previsto en una ley, en este caso en la Ley de Acceso a la Información, porque podría yo considerar que se va afectar un derecho mío que me puede producir un daño irreparable, y por eso recurro o sino no lo hiciera, porque en definitiva he seguido las normas del debido proceso y estoy en manos de quien pueda decidir si efectivamente mi reclamo es procedente o no, como ya lo dije, creo que ese amparo constitucional debe también señalarse en la ley. Pero adicionalmente, el recurso administrativo que aquí se está planteando, también es positivo. No cerremos las puertas a todo aquello que pueda converger favorablemente, a efectos de que este derecho constitucional que estamos aquí todos los días pretendiendo que sea al fin una realidad, se quede truncado porque hay dos posiciones que no van a concretar una decisión unitaria. El uno es un derecho, insisto, que no me lo va a poder quitar nadie, así no lo escriban en esta ley, y el otro es un derecho que puede ubicarse dentro del contexto administrativo. Que se le dé un procedimiento o que se adecúe, como lo dije hace un momento al Presidente de la Comisión, a un procedimiento ya existente, si ustedes dicen, ah, el recurso de acceso a la información deberá cumplir para su aplicación el proceso previsto para el recurso de revisión constante en el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, perfecto, ya

estamos dándole un procedimiento a seguir, distinto al del amparo constitucional. Si inventamos a ese recurso de acceso a la información, que están proponiendo ciertos diputados, un procedimiento que sea, por decirlo así, el previsto en una norma contenciosa administrativa, perfecto, lo estamos vinculando ya a un procedimiento existente, pero estamos haciendo que coexistan estas dos formas de reclamar ese derecho, a que el ciudadano pueda concurrir como el creyere conveniente o con el recurso de amparo constitucional o con el recurso de acceso a la información. Pero lo que quiero proponer es precisamente eso, conciliar las dos posiciones. Digamos que en lo personal, en lo personal no estoy de acuerdo con inventar un nuevo recurso, pero voy a apoyar la posición de los diputados de mi partido. Pero en otra parte también creo que no solamente se puede argumentar que no puede dársele trámite al recurso propuesto por el Partido Social Cristiano, porque el recurso de amparo constitucional es el que va a primar. De tal forma que invoco una salida en ese sentido, y espero sea atendida, para efectos de viabilizar la aprobación de este importante artículo de este cuerpo legal, señora Presidenta. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Diputado Luis Almeida. -----

EL DIPUTADO ALMEIDA MORÁN. Gracias, señorita Presidenta. Definitivamente creo que no hay que reformar, al Presidente de Gestión Pública le digo esto, no hay que reformar el Código de Procedimiento Civil para poder lograr esto. Habría que reformar es la Constitución Política del Estado y reformar la Ley de Control Constitucional, eso es lo que debería hacerse. Pero si en este momento aprobamos que el trámite sea el de amparo constitucional, en esta parte es una especie de locura porque estaríamos reformando la Constitución y estaríamos no aumentando en la Ley de Control Constitucional la atribución de esa ley. Eso es lo que hay que diferenciar.

Definitivamente, no es que yo estoy en contra del amparo constitucional. El amparo constitucional es bueno, pero es a partir de otra cosa. El amparo constitucional es para impedir, para prevenir un daño, y se lo pide a partir de que hay una resolución administrativa, como ya lo dijo nuestra querida diputada lojana; esa es la diferencia. Entonces les pregunto a ustedes: ¿Por qué no pedimos como amparo constitucional, en este momento el acceso a la información pública? Pidámosle en este momento al Ministro de Defensa, bajo el amparo constitucional, que nos dé la información de cuántas boinas compraron el año pasado, por ejemplo. No nos van a dar porque no hay la autorización legal para aquello. Por eso es que insisto en que tiene que haber un recurso de amparo, un recurso de acceso a la información pública. Y si los jueces civiles o penales que intervengan en esto, en un momento niegan, ahí recién podemos pedir el recurso de amparo constitucional de una actitud que nos haga daño o que no nos permita aplicar la Constitución. Esas son las diferencias, razón por la cual el diputado Luis Fernando Torres, ha solicitado y yo también pido a usted, como también lo ha dicho el diputado Xavier Sandoval, que se resuelva primero, o estamos en este momento con el recurso de amparo constitucional, que es no aplicable; o por el nuevo proyecto o recurso de acceso a la información. Esa es la salida, y definitivamente, no es que quiero decir que el amparo no funciona, en este caso no funciona, porque no está autorizado, porque tendríamos que cambiar la Constitución, porque tendríamos que cambiar la Ley de Control Constitucional, para que esté autorizado. Por eso es que hemos hecho este nuevo proyecto de acceso a la información pública, para que tenga una especie de salida legal y constitucional y no se nos niegue. Creo que ese es el camino que hay que tomar para fortalecer a la libertad. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el señor Presidente de

la Comisión, a fin de canalizar un texto definitivo para votar. -----

EL DIPUTADO VIZCAINO ANDRADE. Gracias, señorita Presidenta, colegas legisladores: Como es evidente, existen dos importantísimos criterios sobre este tema: El uno, que plantea la necesidad de crear un nuevo recurso de acceso a la información, como por ejemplo, lo sustenta muy inteligentemente el colega Luis Almeida y varios colegas legisladores; el otro criterio es: el de mantener el texto de la Comisión, en referencia a que se apruebe el amparo constitucional. Entonces, para salir un poco del debate, porque hemos debatido bastante sobre este tema, sería importante que votemos cuál de los dos criterios seguir. Porque en base al criterio que se apruebe, definitivamente se asimila una serie de artículos subsiguientes, que tienen relación directa con este artículo. De tal manera que, le solicitaría que sometamos a votación de la sala y democráticamente, como debemos todos respetar los principios fundamentales de la democracia, como siempre lo hemos hecho en el Congreso Nacional, viabilizar cuál camino seguimos, ya sea, el del recurso de acceso a la información o el del recurso de amparo. Sería procedente en este momento, que se someta a votación de la sala qué caminos seguir. El camino del amparo constitucional o el camino de crear un nuevo recurso jurídico, en referencia a este derecho fundamental de los ciudadanos, que sería el recurso de acceso a la información. Porque considero, se ha agotado bastante el debate y existen estas dos posiciones que deberían ser evacuadas. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL DIPUTADO RAMIRO RIVERA MOLINA, PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, voy a decidir en su

momento, exhortar al Pleno para que se pronuncie y evacúe, con el apoyo o el no respaldo al tema en cuya disyuntiva a decorrido este debate. Sin embargo, este momento, suspendo este debate. Declaro en Comisión General y solicito, de estar presentes aquí las personalidades de la Corporación Participación Ciudadana, se dignen ocupar este estrado para iniciar la Comisión General. No sé si parte del personal administrativo me ayuda, si han venido estas personas lo hacemos, caso contrario, con mucho gusto continuaremos en esta sesión. Siendo las 13H05, se declara comisión general para recibir a representantes de la Corporación Participación Ciudadana. Bienvenida, a nombre del Parlamento Nacional y de los señores legisladores, a la delegación de la Corporación Participación Ciudadana, tanto a la doctora Anunziatta Valdez, parte de esta instancia de la sociedad civil y ex Parlamentaria, y por cierto, al doctor César Montúfar. El Parlamento les da la bienvenida, considera que esta Comisión General es importante, sobre todo para escuchar la voz de la sociedad civil, sobre un proyecto que incumbe y compromete al Parlamento. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL DIPUTADO, CARLOS KURE MONTES. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR CÉSAR MONTÚFAR MANCHENO, DIRECTOR DE CORPORACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Señor Presidente, señores legisladores: Tenemos el honor de hoy comparecer ante ustedes, por decisión de más de 71 mil ciudadanos de todo el Ecuador, es por eso que ustedes ven las banderas que nos hemos permitido traer en esta mañana que representan a las 22 provincias en donde realizamos el proceso de recolección de firmas, quienes amparados en lo que dispone el artículo 146 de la Constitución, presentamos un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Control del Gasto y de Control de la Propaganda Electoral. En sí, la experiencia de que ciudadanos presentemos



directamente un proyecto de ley, por primera vez en la historia democrática del Ecuador y que además éste trata sobre un tema tan importante para la democracia, como el financiamiento político, expresa la voluntad de cambio en democracia, de la sociedad ecuatoriana y la confianza de que el Congreso Nacional, acoja y haga suya esta voluntad y esta expectativa. Nuestra propuesta es concreta. Entre sus principales puntos, consideramos: Primero, que se establezcan límites realistas al tope máximo del gasto en las campañas electorales, pues no es dable que nos sigamos engañando con límites irrisorios. Segundo, que la información sobre monto, origen y destino de los dineros de campaña, sea transparente y esté a disposición del público. Los votantes reclamamos el derecho de conocer quién financió la campaña electoral del candidato por quién votaremos, antes del día del sufragio. Tercero, que se fijen límites al aporte de contribuyentes naturales y al aporte de los propios candidatos. Una dignidad cualquiera esta sea, no puede comprarse por quienes tienen las posibilidades económicas de hacerlo. Cuarto, que todos los candidatos cuenten con una franja de publicidad pagada por el Estado, para que se garantice de alguna manera una relativa igualdad en la competencia electoral; y. Quinto, que se establezcan sanciones clave, proporcionales a la falta, aplicables, que no conviertan a la ley en pretexto para la estabilidad y la persecución políticas. Nuestra propuesta coincide en muchos aspectos y es complementaria a otras ya presentadas y que reposa en la Comisión de Gestión Pública del Congreso Nacional. Comparte elementos de lo propuesto por los diputados Rivera y Serrano, y por los ex diputados Páez y Estrada y está en la tónica de mejorar la ley, con modificaciones realizables, en el afán de encontrar un equilibrio entre el necesario control del financiamiento de las campañas y la necesidad de fortalecer a los partidos, revalorizando la actividad política y la competencia electoral. No pensamos que nuestra propuesta es perfecta, y

quizá lo más adecuado sería, que la reforma que se apruebe, incorpore los puntos más importantes y más valiosos de cada una de ellas. Queremos hacer notar, sin embargo, la ausencia de una propuesta del Tribunal Supremo Electoral. No obstante múltiples pedidos de nuestra parte y que incluso se ha indicado que dicha propuesta estaría próxima a ser presentada, hasta donde tenemos conocimiento, aún esta no llega y no sabemos cuándo llegará. Consideramos y creemos que todos compartimos este criterio, que la experiencia y aporte del TSE serían muy valiosos para enriquecer este proceso de reforma. Muchos de ustedes, señores legisladores, o sus partidos, han tenido reparos con la ley vigente, el desafío es entonces que se logre un acuerdo para reformarla, y que este acuerdo y esta reforma estén vigentes para el próximo proceso electoral. Hay una conciencia y clamor nacional coincidentes. No es casual que el primer proyecto de iniciativa ciudadana que ha llegado al Congreso, verse sobre este tema. Queremos pedirles con firmeza, que el Congreso Nacional corresponda a esta expectativa nacional y que se produzca un acuerdo para que en un tiempo record se alcance una mejora integral a este cuerpo legal, que no solo tope los límites al gasto, sino a asuntos trascendentes para la democracia ecuatoriana, como la transparencia y publicidad de las cuentas electorales, la democratización y un mejor control de los aportes, pisos de gasto financiados por el Estado para todos los candidatos y sanciones proporcionales y aplicables. Esperamos que el Ejecutivo se una también a esta tendencia. Anhelamos que el resultado fortalezca el Tribunal Supremo Electoral y a los partidos políticos, que coadyuve a incrementar la confianza ciudadana en la transparencia y limpieza de los procesos electorales y que se mejoren los mecanismos de control y prevención de la corrupción, en el momento electoral, que es quizás el inicio del ciclo de la corrupción política. Para finalizar, quisiera poner en su conocimiento, que Participación Ciudadana continuará trabajando por mejorar la

legislación atinente al sistema político y a los procesos electorales. Una vez concluidas las elecciones de este año, volveremos ante ustedes con una propuesta de Ley de Revocatoria del Mandato y reformas puntuales a las leyes de Elecciones Y Partidos Políticos. Trabajaremos de igual forma, para conseguir una reforma constitucional, que modifique la conformación del Tribunal Supremo Electoral. Este es un cambio fundamental que consideramos necesario encarar. No es posible mantener la actual estructura en que quienes son parte de los procesos electorales, son al mismo tiempo sus jueces. Se requiere despolitizarlo, se requiere despartidizarlo. En el pasado lejano, y sobre todo, en el reciente, hemos observado con indignación, flagrantes conflictos de interés que conspiran contra la aplicación imparcial y completa de la ley y la credibilidad que merece el Tribunal Supremo Electoral, como principal autoridad electoral del país. Agradecemos, señor Presidente, el honor de habernos permitido llegar a este recinto, movidos únicamente por nuestro deseo de contribuir a la profundización democrática de nuestro país, para dirigirnos a ustedes, nuestros legítimos representantes. Gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Interviene la doctora Anunziatta Valdez de Ferrín, Subdirectora Nacional de Participación Ciudadana, y ex legisladora del Congreso Nacional. -----

INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA ANUNZIATTA VALDEZ DE FERRÍN, SUBDIRECTORA NACIONAL DE LA CORPORACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA- Señor Presidente del Congreso Nacional, estimados diputados: Como ex legisladora, es para mí muy significativo estar otra vez en este espacio que escuchó durante más de cuatro años mi propuestas, la de ustedes, algunos compañeros de bancada y de curul y que fue testigo de tantas luchas, de tantos esfuerzos y de tantos intentos, muchas veces

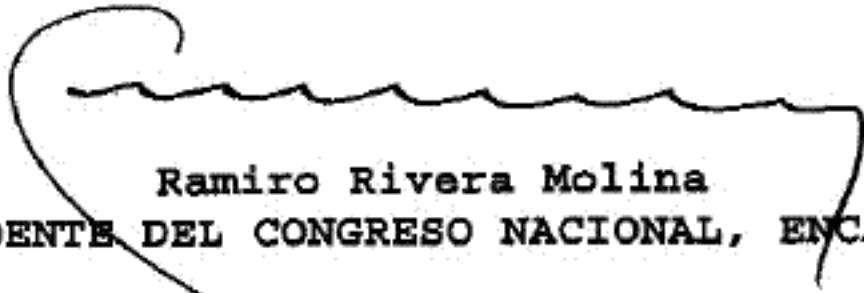
frustrados, de lograr mejor legislación para el país y mejores procesos de fiscalización. Pero ahora desde la sociedad civil y formando parte de Participación Ciudadana, hemos venido en esta mañana, a presentarle al Congreso Nacional, una propuesta que no es cualquier propuesta; es una propuesta que por primera vez nace de la sociedad civil y eso es lo significativo, eso es lo que es meritorio y eso es lo que hay que recalcar. Más de 70 mil ciudadanos y ciudadanas del país, auspician esta propuesta de reformas a la Ley Orgánica del Gasto y de la Propaganda Electoral, haciendo uso de un recurso que establece la Constitución, y que como tantos otros, no habían sido aplicados hasta que una organización o un grupo de personas se esfuerzan y lideran este proceso de cambio. Por eso, este es un proyecto inédito, es un proyecto que merece también de parte de ustedes, señores diputados, una respuesta inédita, y eso implica una mayor preocupación, una mayor agilidad y un mayor interés en lograr que este proyecto, que es resultado de procesos ciudadanos, realmente se convierta antes de las elecciones, antes del período de llamamiento a elecciones, en una ley que posibilite que la democracia realmente tenga unos cauces dentro de los cuales se pueda manejar con mayor eficacia, que posibilite aumentar inclusive el monto del gasto electoral, para que realmente haya una posibilidad real de transparentar las cuentas y de que los ciudadanos y ciudadanas tengan opciones de conocer las propuestas de los diferentes candidatos a las disímiles dignidades por las que se va a optar en octubre del presente año. Y es importante que esta propuesta inédita sea atendida, porque es o nace de la esencia de lo que debe ser la democracia. Sabemos nosotros perfectamente, que la democracia no solamente son estructuras políticas, no solamente son partidos, no solamente es gobierno. La democracia sobre todo, es actitud, es valores y conductas éticas, expuestas y transparentadas desde la sociedad civil, y eso es lo que queremos con la práctica, con la vigencia de actos de

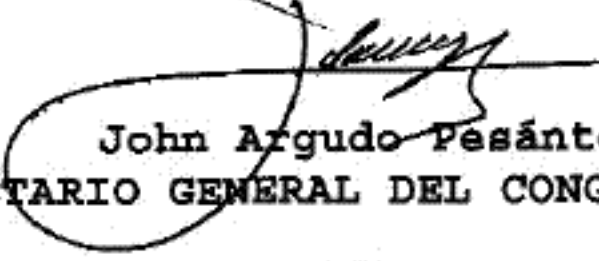
diferentes expresiones de voluntad, transparentar hasta ustedes, señores diputados y diputadas. Queremos justamente que la democracia se fortalezca desde las bases, queremos que la democracia se la viva, que la democracia sea una práctica cotidiana, que la democracia no sea solamente ir a poner un voto en un momento determinado para una elección. Queremos que la democracia sea lo cotidiano, queremos que la democracia sea el aire que nos cobija, queremos que la democracia sea nuestro caminar constante. Y eso es fortalecer la democracia y en ese proceso estamos, porque, aunque muchos coincidimos, creo yo, con el enunciado o el criterio de Churchill, que decía la democracia es el peor de los sistemas, a excepción de todos los demás. Mientras no se invente otro sistema, tenemos que hacer funcionar la democracia y tenemos que inmiscuirnos en la esencia de la cosa pública, lo que los griegos llamaban la "Polis", de ahí viene el nombre políticos. Los que tenían interés en la cosa pública, se los llamaba "políticos", y a los que no tenían interés en la cosa pública, se los llamaba "idióticos". La traducción es muy fácil que la demos nosotros. No seamos idioticos, eso es lo que nos interesa a todo el país, convertirnos en políticos, en el buen sentido de la palabra, que es luchar por el bien común, y esta ley va a contribuir a eso. Señores diputados y diputadas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Queremos agradecer la presencia del doctor César Montúfar y de la doctora Anunziatta Valdez de Ferrín, en representación del Movimiento Participación Ciudadana. Este proyecto es vital para la vida democrática del país, como usted lo ha manifestado, y el Congreso entrará oportunamente a la discusión del mismo. Señores diputados, queremos agradecerles por su asistencia a la sesión del día de hoy, clausuramos la sesión y convocamos para sesión extraordinaria a partir de las 17H00. -----

IV

Siendo las 13H20, se da por concluida la Comisión General y se declara clausurada la sesión. -----

  
Ramiro Rivera Molina  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO

  
John Argudo Pesántez  
PROSECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

OBG/mpv/LRG



*[Handwritten mark]*